

Observatorio de
**CRIMENES
DE ODIO**
[Lgbt]⁺

*Motivados por discriminación
por orientación sexual, expresión
e identidad de género.*



Provincia de Buenos Aires
Defensoría



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

***Índice**

* Presentación.....	3
* Crímenes de odio.....	4
1. Antecedentes del término	4
2. Aproximaciones conceptuales.....	5
3. Elementos básicos comunes	7
3.1. Agresión o conjunto de agresiones dirigidas a lesionar los derechos de una persona.....	7
3.2. La pertenencia (o la asociación) de la persona agredida a un colectivo históricamente vulnerado y/o discriminado.....	7
3.3. Motivación que impulsa a una persona (o varias) a actuar contra los derechos de otra	8
4. Definición	9
5. La regulación internacional	9
6. La regulación nacional.....	13
6.1. Delitos y agravantes	13
6.2. Proyectos de Ley relacionados a la necesidad de que exista normativa especial que regule los crímenes de odio contra los colectivos históricamente vulnerados.....	16
6.3. Jurisprudencia reciente en materia de Crímenes de Odio.....	17
* Ficha técnica del relevamiento.....	20
1. Unidad de análisis.....	20
2. Período de análisis	21
3. Fuentes	21
4. Variables relevadas	21
5. Carga de datos y tratamiento informático.....	21
* Informe anual 2025.....	22
1. Identidades de las víctimas de crímenes de odio	23
2. Derechos lesionados en los crímenes de odio.....	26
3. Lesiones al derecho a la vida.....	27
4. Identidades de las personas con lesión al derecho a la vida	29
5. Modalidad de los crímenes de odio	31
6. Autoría de las lesiones al derecho a la vida y a la integridad física	33
7. Vínculo de las víctimas con agresores particulares	38

8. Distribución etaria de los crímenes de odio	41
9. Distribución geográfica	43
10. Lugar físico donde tuvo lugar el crimen de odio	46
11. Conclusiones finales.....	48
11.1. Argentina 2025: un punto de inflexión en los crímenes de odio contra la población LGBT+.....	48
11.2. Retirada del Estado, desmantelamiento institucional y regresión de derechos	50
11.3. Discursos de odio y legitimación de la violencia contra la comunidad LGBT+	51
11.4. Adolescencias y juventudes LGBT+, salud mental y profundización de la violencia estructural.....	53
11.5. Contexto regional y global: Argentina en un escenario de regresión de derechos.....	55
11.6. Urgencias institucionales y agenda legislativa impostergable.....	57
11.7. Cuando el Estado se retira, el odio avanza	61
* Recomendaciones al Estado argentino	62
1. Responsabilidad estatal en la producción y prevención de los crímenes de odio	62
2. Restauración y fortalecimiento de la institucionalidad para la protección de los derechos LGBT+.....	63
3. Sanción, cumplimiento y fortalecimiento de normativas específicas	63
4. Respuesta urgente a los crímenes de odio: reforma en seguridad y justicia	64
5. Educación y erradicación de discursos de odio	64
6. Acceso integral a la salud y bienestar de la comunidad LGBT+	65
7. Protección social y acceso a derechos económicos	66
8. Articulación con organismos internacionales y cumplimiento de tratados de derechos humanos.....	66
* Datos de contacto.....	67

*** Presentación**

El Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+ fue creado por la Defensoría LGBT+ -dependiente del Instituto contra la Discriminación-, de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires; en articulación con la Federación Argentina LGBT+ y la Defensoría del Pueblo de la Nación, en mayo de 2016.

Este observatorio tiene por objeto el relevamiento nacional de datos que visibilicen la violencia que viven cotidianamente en nuestro país lesbianas, gays, bisexuales, trans (travestis, transexuales y transgéneros) y otras identidades sexo genéricamente disidentes, para generar una plataforma de información que permita monitorear e incidir en la formulación de políticas públicas eficaces y propuestas legislativas para la prevención, sanción y erradicación de los Crímenes de Odio hacia la comunidad LGBT+, motivados por discriminación por orientación sexual, identidad de género y/o su expresión.

En este sentido, una de las funciones más relevantes del Observatorio es la realización de recomendaciones al Estado argentino para promover la igualdad de derechos y de oportunidades para la diversidad sexual, en trabajo conjunto con las instituciones y los organismos correspondientes.

Dentro de la comunidad LGBT+, es particularmente la población de personas trans en quienes se manifiestan con especial odio, saña y de manera más brutal los crímenes de odio: tanto por la cantidad de ataques -en muchos casos legitimados por el mismo Estado a través de la violencia institucional de sus organismos, sus fuerzas represivas y del Poder Judicial-, así como también por los modos tortuosos de hostigar, perseguir, violentar y hasta de dar fin a sus existencias.

En el contexto internacional, los datos más recientes del Trans Murder Monitoring del Observatorio de Personas Trans Asesinadas —un proyecto de investigación que recopila sistemáticamente homicidios de personas trans y de género diverso a nivel mundial desde 2009— evidencian que la violencia letal hacia esta población presenta una concentración alarmante en América Latina y el Caribe. Durante el período comprendido entre el 1° de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023 se reportaron 320 asesinatos de personas trans y de género diverso en todo el mundo, de los cuales casi tres cuartas partes (aproximadamente 74 %) ocurrieron en América Latina y el Caribe. Esta sobrerrepresentación regional da cuenta de la extrema gravedad que asumen los crímenes de odio contra las personas de la diversidad sexual en nuestra región, en un contexto atravesado por desigualdades estructurales, violencia institucional y altos

niveles de subregistro, derivados del persistente no reconocimiento de las identidades de género en registros oficiales y coberturas mediáticas¹

Por último, es importante destacar que la Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (REDLACTRANS) -creada en 2006 y que en la actualidad está integrada por 25 organizaciones, entre ellas la Asociación de travestis, transexuales y transgéneros de Argentina (ATTTA), quien integra este observatorio- ha puesto en marcha el Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe (CeDoSTALC)².

En el plano regional, los organismos internacionales de derechos humanos han reiterado de manera sostenida la necesidad de que los Estados de América Latina y el Caribe produzcan información estadística sistemática, confiable y desagregada sobre la violencia contra las personas LGBT+, a fin de dimensionar el fenómeno, identificar patrones y diseñar políticas públicas eficaces de prevención y protección. En este marco, y ante la persistente ausencia de datos epidemiológicos y socioeconómicos comparables entre países, el Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe (CeDoSTALC) se consolidó como una herramienta regional clave para el relevamiento y sistematización de información sobre violencias y vulneraciones de derechos. El Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+ articula activamente con CeDoSTALC, aportando datos de producción propia y contribuyendo a la construcción de un panorama regional más completo sobre la situación de las personas LGBT+ en Argentina, fortaleciendo así los estándares regionales de monitoreo, rendición de cuentas y formulación de políticas públicas basadas en evidencia.

*** Crímenes de odio**

1. Antecedentes del término

A principios de los años '80 en la legislación de algunos países anglosajones, por impulso de la militancia LGBT+, empezaron a introducirse figuras legales para visibilizar delitos motivados por el prejuicio, la aversión y la discriminación hacia determinadas víctimas.

¹ **Transgender Europe (TGEU)**. Trans Murder Monitoring (TMM). Reporte anual 2023. Proyecto "Transrespect versus Transphobia Worldwide".
<https://www.tgeu.org/trans-murder-monitoring/>

² **Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe (CeDoSTALC)- RedLacTrans**
<https://redlactrans.org/cedostalc/>

El término crimen de odio (hate crime) surgió en Estados Unidos, en 1985, cuando una oleada de crímenes basados en prejuicios raciales, étnicos y nacionalistas fueron investigados por la Oficina Federal de Investigaciones. Como resultado de ello, los medios de comunicación tomaron el término por su valor de impacto en los titulares; sin embargo, también dieron paso al surgimiento de una literatura académica específica. En un principio, esta literatura se utilizó, particularmente, para referirse a aquellos crímenes en contra de grupos raciales, étnicos o hacia ciertas nacionalidades. A partir de entonces, los diferentes movimientos para la promoción y protección de los derechos humanos en Estados Unidos lo fueron incorporando en su discurso y ampliando para la inclusión de otros grupos vulnerados.³

El impacto mediático del término en la población obligó al desarrollo, no solo de un cuerpo de ideas teóricas; sino además, de un cuerpo normativo que atendiera este tipo de crímenes.

2. Aproximaciones conceptuales

No existe una definición de Crímenes de Odio internacionalmente consensuada, ya que las mismas presentan variaciones de país en país, que van desde aquellas de corte académico, hasta las de uso jurídico; pasando por las de uso común o social.

Existen diferencias y semejanzas en la terminología utilizada por diferentes aparatos teóricos o jurídicos. En algunos casos, la definición se restringe a establecer una tipología de crímenes de odio; mientras que otros términos incluyen una serie de grupos protegidos, dentro de la misma. Por ejemplo, la definición utilizada en el Código Penal de la ciudad de Washington D.C. incluye 13 grupos bajo su protección; mientras que la utilizada en Uruguay y por el FBI incluyen sólo cinco. En cada terminología utilizada es posible observar que, para todos los casos, el prejuicio o el odio basado en la orientación sexual, la identidad de género y/o su expresión, se considera como una circunstancia agravante al momento de cometer un delito. En cerca de 25 países la legislación coincide en este aspecto^{4, 5}

En Argentina, la Ley 26.791 aprobada el 14 de noviembre de 2012 introduce modificaciones a distintos incisos del artículo 80 del Código Penal. Entre estas, en el

³Op. Cit.

⁴ Entre estos países se incluyen: Andorra, Bélgica, Canadá, Croacia, Dinamarca, Francia, Portugal, Rumanía, España, Suecia, Reino Unido, Estados Unidos, Uruguay, etc. Human Rights First. (2008). *Hate Crime Survey* (1er Ed.). Washington D.C.: Human Rights First.

⁵ **CEJIL (2013)**. Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género: Costa Rica, Honduras y Nicaragua.
<https://cejil.org/>

inciso 4º incorpora como agravante de los homicidios, lesiones y abuso de armas, al odio a la orientación sexual de las personas, la identidad de género y/o su expresión.

En el resto de América Latina, solamente Uruguay tipifica en su código penal conductas que incitan al odio por orientación sexual e identidad de género, de igual manera es importante notar que Ciudad de México también lo incluye, aunque no se replica en todos los estados. En otros países, como Colombia, el término de crimen de odio no está incluido en la legislación penal como tal, pero existe un causal de mayor punibilidad: la "intolerancia" referida a la orientación sexual, la identidad de género y/o su expresión.

En los demás países de la región no existe la figura de crimen de odio. La mayoría de crímenes que se podrían catalogar como "de odio" son considerados únicamente como delitos comunes o "crímenes pasionales". Como resultado de ello, se esconde una problemática que afecta a la población LGBT+ y además, ignora los preocupantes niveles de discriminación y de violencia que se evidencian en este tipo de delitos.⁶

La ausencia de una legislación específica ha llevado en algunos países a apoyar el debate sobre los crímenes de odio en términos de la vulneración de algunos derechos como por ejemplo, el derecho a la vida, a la no discriminación, a las garantías constitucionales, entre otros. En el ámbito internacional, particularmente, en organismos internacionales como las Naciones Unidas (ONU) o la Organización de los Estados Americanos (OEA), ante la ausencia de una normativa precisa, han iniciado esfuerzos para desarrollar una cultura de cumplimiento de los derechos humanos, con el fin de evitar el prejuicio basado en la orientación sexual⁷, la expresión y/o la identidad de género.

En ese sentido, en marzo del año 2000, la Relatora Especial de Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias de la entonces Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, exhorta en su reporte a los Estados miembros a redoblar sus esfuerzos para proteger la seguridad y el derecho a la vida de las personas que pertenecen al colectivo LGBT+

Por otra parte la Organización de Estados Americanos, incluyó formalmente el debate sobre los derechos de la población LGBT+ a través de la Resolución sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, de junio del 2008, en la cual los 34 países de las Américas expresaron su preocupación por la violencia

⁶ Op. Cit.

⁷ Op. Cit.

y las violaciones de los derechos humanos perpetuadas en contra de personas de determinada orientación sexual o identidad de género⁸.

Posteriormente, cada año la Asamblea General de la OEA ha adoptado resoluciones similares. Sin embargo, el término crimen de odio no fue incluido en estas resoluciones.

3. Elementos básicos comunes

Existen diferencias en todas las definiciones del concepto de crímenes de odio encontradas. Sin embargo: *"el núcleo sigue siendo el mismo: el rechazo por ser lo que se es, por manifestar de alguna forma una sexualidad no hegemónica y tradicional"*⁹.

Las similitudes en la terminología revisada, muestran al menos tres elementos indispensables para considerar determinado acto, como un crimen de odio:

3.1. Agresión o conjunto de agresiones dirigidas a lesionar los derechos de una persona.

En relación a las características de la conducta o agresión de los derechos de la población LGBT+, es importante señalar que "la conducta violenta en los delitos de odio varía dependiendo del contexto y de los prejuicios que tenga una sociedad específica, pero está presente en todas las sociedades"¹⁰.

Estas agresiones implican violaciones a distintos derechos fundamentales de las personas, tales como: a la dignidad, a la integridad personal, a la seguridad, a la no discriminación, a la igualdad, y hasta en algunos casos estas violencias privan a las personas de un derecho tan básico e inalienable, como lo es el derecho a la vida.

3.2. La pertenencia (o la asociación) de la persona agredida a un colectivo históricamente vulnerado y/o discriminado.

En los crímenes de odio la agresión mencionada anteriormente recae sobre una persona perteneciente o asociada a un colectivo históricamente vulnerado.

⁸ Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. *Orientación Sexual e Identidad de Género*. Doc. AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09), (junio 2009). Doc. AG/RES. 2600 (XL-O/10), (junio 2010). Doc. AG/RES. 2653 (XLI-O/11), (junio 2011); Doc. AG/RES.2721 (XLII-O/12), (junio 2012).

⁹ Op. Cit.

¹⁰ Guerrero, G., & Lara, I. (2009). Venezuela. Crímenes o delitos de odio y el por qué de su necesaria inclusión en la tipificación de nuestra legislación. Insurrectas y Punto. http://insurrectasy punto.org/index.php?option=com_content&view

Los colectivos históricamente vulnerados son aquellos grupos de personas cuyos derechos son menoscabados por una relación asimétrica de poder que es determinada por un contexto sociopolítico.

El contexto sociopolítico y la construcción histórica de modelos hegemónicos, promueven la vulneración de personas que poseen ciertas características que son utilizadas como pretextos discriminatorios. De las poblaciones que con más frecuencia se incluyen en las definiciones de crímenes de odio relevadas, podemos destacar a las personas o grupos de personas agredidas bajo pretexto de etnia, nacionalidad, color de piel, religión, edad, género, orientación sexual, identidad de género o su expresión.

A su vez, es importante destacar que no es estrictamente necesaria la pertenencia de la víctima a un colectivo históricamente vulnerado y, por ello, es más adecuado afirmar que se requiere "una asociación" entre la persona agredida y dicho colectivo. Es entonces la persona autora del crimen de odio quien asocia a su víctima con el grupo vulnerado. El principal efecto es que se considere que la agresión contra una persona LGBT+ o persona judía, por ejemplo, es tan disvaliosa como la agresión a una persona que, sin pertenecer al colectivo, se la creyó LGBT+ o judía o bien se la atacó para lesionar a ese colectivo¹¹. Esto se debe a que, como bien se mencionó, el crimen de odio lesiona a todo el grupo o colectividad, a través de la agresión a una persona determinada.

Por ello, la víctima nunca es una sola. Simplemente, es el individuo que da en el estereotipo y, a través de su lesión, lo que se quiere es mandar un mensaje a todo el grupo o colectividad, a todas las personas que presentan las mismas características del sujeto agredido, por lo que excede el marco de la lesión individual.

3.3. Motivación que impulsa a una persona (o varias) a actuar contra los derechos de otra.

La motivación está básicamente fundada en el odio, el prejuicio, el rechazo, el desprecio, o la discriminación hacia alguna persona miembro, real o así percibida, de algún colectivo históricamente vulnerado y/o discriminado.

¹¹ Siguiendo el ejemplo dado, si tomamos el trágico atentado a la AMIA, se califica como un crimen de odio, aun cuando no hubiera muerto ninguna persona judía e incluso cuando las personas autoras supieran que las víctimas no sean personas judías.

En este sentido Eugenio Zaffaroni, en el artículo “Los delitos de odio en el Código Penal argentino” expresa:

*"En el delito por odio, el odio a la víctima está motivado por el odio a un grupo de pertenencia, que está fundado en un prejuicio. Se ha caracterizado el crimen por odio como un acto ilegal que importa una selección intencional de una víctima a partir del prejuicio del infractor contra el estatus actual o percepción de esta. Así es como la doctrina lo ha definido. No se pena el prejuicio, que es una mera actitud, sino la conducta que, además de lesionar el correspondiente bien jurídico, resulta más reprochable por ser discriminatoria y por implicar un mensaje para todos los que se ven afectados por el prejuicio"*¹².

4. Definición

Desde el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+, entendemos a este tipo de crímenes como un acto voluntario consiente, generalmente realizado con saña, que incluye -pero no se limita- violaciones del derecho a la dignidad, a la no discriminación, a la igualdad, a la integridad personal, a la libertad personal y a la vida. Esta agresión tiene la intención de causar daños o incluso la muerte a la víctima, y está basada en el rechazo, desprecio, odio y/o discriminación hacia un colectivo de personas históricamente vulneradas y/o discriminadas, siendo en este caso nuestro objeto de relevamiento y observación el colectivo de personas de la comunidad LGBT+. Se incluyen además de las lesiones y menoscabos de derechos por acciones voluntarias, las lesiones de derechos por omisiones debidas a la ausencia y/o abandono estatal histórico y estructural.

5. La regulación internacional

A nivel internacional existen muchos instrumentos de derechos humanos que establecen las obligaciones de los Estados de proteger y garantizar los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans (travestis, transexuales y transgéneros).

Entre ellos se destacan los de la siguiente tabla:

¹² <http://www.lagaceta.com.ar/nota/231632/tribunales/delitos-odio-segun-zaffaroni.html>

DERECHOS RECONOCIDOS	NORMA E INSTRUMENTO INTERNACIONAL QUE LO REGULA
Derecho a la vida	- Art. 3 Declaración Universal de Derechos Humanos - Art. 1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - Art. 4 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" - Art. 6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Derecho a la integridad personal	- Art. 5.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"
Derecho a la no discriminación	- Art. 2 Declaración Universal de Derechos Humanos. - Art. 7 Declaración Universal de Derechos Humanos. - Art. 3 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". - Art. 1 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José". - Art. 6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Derecho a la igualdad	- Art. 7 Declaración Universal de Derechos Humanos. - Art. 2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. - Art. 24 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José". - Art. 2 y 3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Prohibición contra la tortura, tratos crueles y degradantes	- Art. 5 Declaración Universal de Derechos Humanos. - Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. - Convención Interamericana para Prevención y Sancionar la tortura. - Art. 5.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José". - Art. 7 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Garantías judiciales	- Art. 8 Declaración Universal de Derechos Humanos. - Art. 18 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. - Art. 8 y 25 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".

Para el caso específico de la comunidad LGBT+, reviste particular importancia el Principio de Igualdad del cual se deriva el derecho a la no discriminación, y que tiene

como objetivo evitar toda distinción de hecho y de derecho que produzca diferencias de trato que afecte a las personas en sus derechos y especialmente en su dignidad. La igualdad procura la promoción y protección de aquellos grupos desfavorecidos y discriminados.

En este sentido, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) -órgano encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-, en el párrafo 7 de su Observación general N° 18 señaló que: *"El Comité considera que el término "discriminación", tal como se emplea en el Pacto, debe entenderse referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición política o de otra índole, el origen nacional o social y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas"*¹³.

Por otra parte, es importante destacar que la ONU en diciembre de 2008 realizó la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género. Este instrumento reafirma que: *"todas las personas tienen derecho al goce de sus derechos humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, tal como lo establecen el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos"*¹⁴.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió en 2017 una opinión consultiva (oc-24/17) -solicitada por la República de Costa Rica- sobre identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, manifestando las obligaciones estatales en relación con el cambio registral, la identidad de género, y los derechos derivados de los vínculo entre parejas del mismo sexo.

Dicha opinión consultiva fue aplicada por la Corte IDH en el fallo "Vicky Hernández y otras vs. Honduras" del 26 de marzo de 2021, donde el tribunal destacó que los

¹³ **Organización de las Naciones (ONU), Unidas Comité de Derechos Humanos.** Observación General N° 18: No discriminación (Septiembre de 1989).

<http://www.villaverde.com.ar/es/assets/investigacion/Discriminacion/og-18-cdh-discriminacion.pdf>

¹⁴ **Organización de las Naciones (ONU),** Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género (Diciembre de 2008). https://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Declaracion_ONU.pdf

discursos discriminatorios y las actitudes basadas en estereotipos de heteronormatividad y cisnormatividad generan contextos que favorecen la violencia y los crímenes motivados por odio contra las personas LGBT+. Este criterio también fue desarrollado por la Corte en el caso “Azul Rojas Marín y otra vs. Perú”, consolidando una línea jurisprudencial que reconoce las obligaciones reforzadas de los Estados frente a la violencia basada en la orientación sexual, la identidad de género y/o su expresión.

Más recientemente, la Corte Interamericana profundizó esta línea jurisprudencial en el caso “Leonela Zelaya y otra vs. Honduras”, sentencia de 2025, en el que declaró la responsabilidad internacional del Estado por las violaciones de derechos sufridas por una mujer trans y por la falta de debida diligencia en la investigación de su muerte. En este fallo, el tribunal avanzó además en el reconocimiento de los vínculos afectivos y comunitarios que muchas veces constituyen las familias sociales o elegidas dentro de la comunidad LGBT+, al reconocer a una amiga cercana de la víctima como víctima indirecta a efectos de las reparaciones. Este criterio amplía los estándares de protección de los vínculos afectivos en contextos de violencia y discriminación estructural contra personas LGBT+.

En los “Principios de Yogyakarta. Principios sobre la Aplicación de la legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género”¹⁵ se destaca la regulación del derecho a la igualdad y a la no discriminación, el derecho a la vida, el derecho a la seguridad personal, social y a otras medidas de protección, con independencia de la orientación sexual o identidad de género de las personas.

En noviembre de 2017 se emitieron los Principios de Yogyakarta más 10 (YP+10 por su sigla en inglés), como suplemento de los Principios originales. Estos no modifican los Principios de 2006, aunque en el preámbulo de los YP+10 se afirma explícitamente que las características sexuales -elemento que estaba ausente en los Principios originales- deben entenderse como una categoría más protegida por los Principios de Yogyakarta, junto con la orientación sexual y la identidad y expresión de género. Los YP+10 añaden nueve principios a los 29 principios originales, junto con la adición de nuevas obligaciones para los Estados y nuevas recomendaciones.

Estos instrumentos constituyen el marco legal internacional para la protección de los derechos de la población LGBT+ contra los crímenes de odio, en los cuales es posible apoyar la defensa y la protección de los derechos de esta comunidad, ya que si bien algunos países los han reconocido en sus legislaciones, otros carecen de

¹⁵ **Principios de Yogyakarta (2017).**

<http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opensslpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

regulaciones y en algunos existen normas que protegen prácticas discriminatorias y anticonstitucionales.

En los últimos años, los organismos internacionales de derechos humanos han profundizado el abordaje específico de la violencia y los crímenes de odio motivados por la orientación sexual, la identidad de género y su expresión, destacando la existencia de obligaciones estatales reforzadas en materia de prevención, investigación, sanción y reparación. En particular, el Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género ha advertido de manera reiterada que los discursos de odio, la tolerancia estatal frente a prácticas discriminatorias y la falta de investigación efectiva de los crímenes motivados por odio constituyen violaciones autónomas de los derechos humanos, en tanto generan contextos de legitimación social de la violencia y escenarios de riesgo agravado para las personas LGBT+. En este sentido, el sistema universal de derechos humanos ha señalado que la inacción estatal frente a estos fenómenos compromete el cumplimiento del deber de debida diligencia y profundiza las condiciones estructurales de exclusión que afectan a esta población¹⁶.

6. La regulación nacional

6.1. Delitos y agravantes

En Argentina, la Ley N° 26.791 (B.O. 14/12/2012) modificó el artículo 80 del Código Penal de la Nación y amplió los agravantes de algunos delitos -**homicidio, lesiones y abuso de armas**- cuando sean cometidos:

"4º Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión".

De este modo se incluyó a los crímenes de odio hacia personas pertenecientes a la comunidad LGBT+, es decir se tuvo en cuenta el odio hacia un colectivo históricamente vulnerado a la hora de la comisión de un delito, pero solo en casos que impliquen lesiones; agresión con arma de fuego aunque no cause heridas; o delitos que terminen en muerte. En todos los demás delitos cometidos por odio

¹⁶ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2025). Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (Doc. ONU A/80/183). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
<https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/a80183-report-independent-expert-protection-against-violence-and>

hacia la orientación sexual, la identidad y/o su expresión no es tenido en cuenta el agravante por odio.

En este sentido, la Ley N° 23.592 de Actos Discriminatorios -que establece medidas para quienes arbitrariamente impidan el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional- en su artículo 2 -el cual establece los pretextos discriminatorios agravantes del resto de los delitos- dice:

*“Art. 2°.- Elévase en un tercio el mínimo y en un medio el máximo de la escala penal de todo delito reprimido por el Código Penal o Leyes complementarias cuando sea cometido por persecución u odio a una **raza, religión o nacionalidad**, o con el objeto de destruir en todo o en parte a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. En ningún caso se podrá exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate”.*

Esta ley además de dejar afuera a muchísimos grupos de personas históricamente vulneradas, no incluye a los delitos cometidos por discriminación al colectivo LGBT+, ya que no están como pretextos discriminatorios la orientación sexual, la identidad y la expresión de género.

Es decir, que nuestra legislación actual tiene en cuenta la motivación de odio hacia la diversidad sexual en la agravación por mayor reproche, solo en tres delitos tipificados en Código Penal. De aquí la necesidad y la urgencia de modificar la Ley de Actos Discriminatorios actual o sancionar una nueva ley, como la presentada en el Congreso de la Nación por la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, bisexuales y Trans (FALGBT+)¹⁷.

Esta fragmentación normativa impide una respuesta penal coherente frente a los crímenes de odio, obliga a encuadres forzados y reproduce desigualdades en el acceso a la justicia según el tipo de delito y la identidad de las víctimas.

Un fallo de 2016 ilustra la injusticia legal actual. Un grupo de personas pertenecientes a la tribu urbana denominada ‘skinheads’, atacó a varias personas en Mar del Plata. En el fallo judicial: “LEGAJO DE APELACIÓN (EN AUTOS: O., A. E. – P., G. S. – C., N. Y OTROS SOBRE INFRACCIÓN LEY 23592 (ART. 2)”¹⁸, solo en unos de

¹⁷ LEY NACIONAL POR LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN -PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DISCRIMINATORIOS - MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL - ABROGACIÓN DE LA LEY 23.592 Y SUS MODIFICATORIAS. Disponibles en: <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=7580-D-2018&tipo=LEY>

¹⁸ Sentencia de Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata - CAMARA FEDERAL DE MAR DEL PLATA - SECRETARIA PENAL, 3 de Agosto de 2016 (caso Legajo N° 13 - IMPUTADO: S., G. Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION). Disponible en: <http://ar.vlex.com/vid/legajo-n-13-imputado-648745233>

los casos que formaba parte de la causa se consideró el agravante discriminatorio del delito -golpear a una persona que tenía la leyenda "ni sumisas, ni devotas"-, por pretexto religioso. Mientras que en el mismo hecho y actuaciones en los demás casos, se desestimó el agravante de los ataques físicos, materiales o verbales, porque los jueces consideraron que no era aplicable lo previsto por el artículo 2 de la Ley 23.592, ya que los demás pretextos discriminatorios no están contemplado en el artículo y la omisión legislativa en lo penal no permite hacer una aplicación analógica.

“Los restantes ataques habrían sido efectuados por la supuesta organización contra distintos estamentos de la sociedad, tales como: miembros de una organización que lucha por los derechos por la igualdad (AMADI); miembros de un “grupo antifascista” o “colectivo punk”; o bien particularmente contra una persona por su condición de género; o bien y por último, contra un partido político determinado como el “frente para la victoria”, lo que en tales casos no se ajusta a la precisa agravación que contiene la norma.

*Podría pensarse que lamentablemente existe un vacío legislativo en este orden de ideas, ya que **es tan disvalioso cometer cualquier delito inspirado por un odio racial, étnico o religioso, como perpetrarlo motivado por otros impulsos discriminatorios** como aquellos que pudieran obedecer a juicios o pensamientos basados en superioridad ideológica, política, gremial, de sexo o su identidad, posición económica, condición social o caracteres físicos, tal como se menciona en el art. 1 de la ley 23.592, y que no han sido reproducidos en su totalidad y sólo han sido restringidos a la religión, raza o etnia.*

(...) el legislador debió haber previsto el endurecimiento de la respuesta punitiva estatal, cuando la persecución a un determinado colectivo de personas fuera motivado no solamente en su raza, religión y/o nacionalidad sino también en su elección sexual o su ideología política, entre otras, y adecuar la normativa a los avances producidos en el ámbito de los derechos humanos, con particular atención a los de corte sexual a nivel nacional e internacional”¹⁹.

El citado fallo, subraya el desamparo legal en relación a otras formas comunes de discriminación y exhorta a una reforma para no incurrir, justamente en una discriminación de iure.

¹⁹ Sentencia de Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata - CAMARA FEDERAL DE MAR DEL PLATA - SECRETARIA PENAL, 3 de Agosto de 2016 (caso Legajo Nº 13 - IMPUTADO: S., G. Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION). Disponible en: <http://ar.vlex.com/vid/legajo-n-13-imputado-648745233>

En el mismo sentido, la mayoría de las organizaciones de diversidad sexual de nuestro país vienen trabajando fuertemente y promoviendo esta reforma para la protección de la población LGBT+.

6.2. Proyectos de Ley relacionados a la necesidad de que exista normativa especial que regule los crímenes de odio contra los colectivos históricamente vulnerados

Desde hace más de 15 años la FALGBT+ viene presentando proyectos para la sanción de una nueva Ley Nacional de Actos Discriminatorios -con el antecedente de varios dictámenes favorables- y la media sanción en la Cámara de Diputados en el año 2016. Este proyecto además de contener muchos mecanismos para la educación, prevención, investigación y reparación de los crímenes de odio, define a los actos discriminatorios de la siguiente manera:

*"Art. 6.- **Definición.** Se consideran discriminatorios los hechos, actos u omisiones que, de manera arbitraria, tengan por objeto o por resultado impedir, obstruir, restringir o de algún modo menoscabar, de forma temporal o permanente, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales, las leyes y normas complementarias, a personas, grupos de personas o asociaciones, bajo pretexto de: falsa noción de raza o sexo, etnia, nacionalidad, color de piel, nacimiento, origen nacional, situación migratoria, estatus de persona refugiada o peticionante de la condición de tal, situación de apátrida, lengua, idioma o variedad lingüística, religión, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, edad, estado civil, situación familiar, filiación, embarazo, responsabilidad familiar, antecedentes o situación penales, trabajo u ocupación, lugar de residencia, aspecto físico, caracteres físicos, discapacidad, características genéticas, capacidad psicofísica y salud física, mental y social, situación económica o social, hábitos personales, sociales y/o culturales, y/o de cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social, temporal o permanente".*

Este proyecto no solo amplía los pretextos discriminatorios, incluyendo la discriminación hacia muchísimas personas pertenecientes a grupos históricamente vulnerados -por pretextos o falsas nociones transmitidas culturalmente-, sino que explicita la discriminación por orientación sexual, género, identidad de género y/o su expresión. Es sumamente urgente su pronto tratamiento y aprobación.

6.3. Jurisprudencia reciente en materia de Crímenes de Odio

En los últimos años, la jurisprudencia penal argentina ha comenzado a incorporar de manera más consistente el análisis de la motivación de odio en delitos cometidos contra personas LGBT+, ampliando el alcance interpretativo de los agravantes legales y reconociendo la violencia estructural que atraviesa a distintas identidades dentro de la diversidad sexual.

6.3. 1. Fallo Tehuel de la Torre (2024)

Tehuel de la Torre, un joven trans de 21 años, desapareció el 11 de marzo de 2021 luego de dirigirse a una supuesta entrevista laboral en la localidad de Alejandro Korn, provincia de Buenos Aires. Sus últimos contactos fueron Luis Alberto Ramos y Oscar Alfredo Montes, quienes aseguraron haberlo visto esa noche y posteriormente negaron toda responsabilidad en su desaparición. Desde un primer momento, el caso se inscribió en un contexto de violencia estructural y discriminación hacia la comunidad trans, particularmente vinculado a las graves restricciones de acceso al empleo formal que enfrentan los varones trans, circunstancia que resultó determinante en la situación de vulnerabilidad que rodeó los hechos.

El 30 de agosto de 2024, el Tribunal Oral en lo Criminal N.º 2 de La Plata condenó a prisión perpetua a Luis Alberto Ramos por el homicidio de Tehuel de la Torre, calificando el hecho como homicidio agravado por odio a la identidad de género, lo que constituyó un precedente judicial clave en la Argentina. La sentencia resultó histórica al ser la primera en la que la justicia argentina reconoció expresamente un homicidio cometido por odio a la identidad de género de un varón trans, ampliando el alcance de la jurisprudencia en materia de crímenes de odio, hasta entonces mayormente centrada en asesinatos de mujeres trans.

En sus fundamentos, **el tribunal tuvo por acreditado que el asesinato fue planificado y motivado por el odio a la identidad de género de la víctima, destacando que el imputado no solo le quitó la vida a Tehuel por ese motivo, sino que además intentó hacer desaparecer su cuerpo**, impidiendo que sus seres queridos pudieran acceder a lo único tangible que queda de una persona al morir para poder despedirla. Esta valoración judicial permitió visibilizar la violencia extrema que también enfrentan los varones trans y reconocer de manera expresa la motivación discriminatoria como elemento central del hecho.

El fallo reafirma la aplicación efectiva del agravante penal por odio a la identidad de género y reconoce la violencia sistemática que atraviesa a la población trans, al tiempo que pone de relieve la obligación del Estado de prevenir este tipo de delitos. En este sentido, la sentencia vincula el homicidio

con las condiciones estructurales de exclusión y vulnerabilidad, realizando un llamado implícito a la adopción de políticas públicas integrales que garanticen el acceso real al empleo, la salud y la seguridad para las personas trans, en consonancia con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

6.3. 2. Fallo agresor de Grindr (2024)

El fallo contra el agresor de Grindr -emitido el 30 de diciembre de 2024 por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 27- marca un precedente fundamental en la jurisprudencia argentina al reconocer la orientación sexual de las víctimas como un factor determinante en la selección y ejecución del delito. Leandro Omar Reynoso, condenado a 12 años y 3 meses de prisión, contactaba a hombres gay a través de la aplicación “Grindr”, generando una relación de confianza para luego drogarlos, golpearlos y robarles. Su cómplice, Enzo Hernán Bustamante Núñez, recibió una pena de 2 años de prisión en suspenso. Este caso visibiliza una forma de violencia sistemática que ha permanecido en gran medida oculta: el uso de la vulnerabilidad social y la confianza en los espacios de interacción entre personas LGBT+ como herramientas para ejercer violencia y cometer delitos con impunidad.

El tribunal determinó que Reynoso no solo cometía robos y agresiones físicas, sino que **seleccionaba deliberadamente a sus víctimas por su orientación sexual, con plena conciencia de que el estigma y la discriminación dificultarían las denuncias.** En este sentido, el fallo fue categórico al reconocer que **la violencia ejercida sobre los hombres gay en este caso no fue incidental, sino estructural**, es decir, un elemento central de su accionar. La investigación reveló que Reynoso atacó al menos a cinco personas en 2022, todas ellas contactadas a través de “Grindr”, y que su modus operandi consistía en ofrecer bebidas adulteradas con sustancias somníferas para debilitar a las víctimas, reducir su capacidad de defensa y luego someterlas a agresiones físicas, robos y fraudes bancarios.

Uno de los **aspectos más relevantes de la sentencia es la inclusión del agravante por odio a la orientación sexual, lo que permite tipificar estos delitos dentro de la categoría de crímenes de odio** y diferenciarlos de delitos comunes. Esta es una decisión judicial sin precedentes en Argentina, ya que hasta ahora la mayoría de los fallos por crímenes de odio, como se mencionó anteriormente se habían centrado en la figura de travesticidios y transfemicidios. Con esta decisión, la justicia reconoce que la violencia contra hombres gay también debe ser entendida en el marco de una discriminación estructural y que la orientación sexual puede ser un factor clave en la comisión de delitos.

El tribunal argumentó que la premeditación de Reynoso quedó demostrada con pruebas contundentes, entre ellas, audios en los que reconocía su accionar con un **desprecio explícito hacia sus víctimas**. En una de las grabaciones enviadas a un conocido, se jactaba diciendo: *"No sé a cuántos putos robé ya. Jaja. Más de 30."* Esta prueba fue determinante para demostrar que sus delitos no respondían únicamente a una motivación económica, sino que estaban atravesados por un **odio manifiesto hacia la comunidad gay**.

La importancia del fallo radica en su contribución a la ampliación del concepto de crímenes de odio en la justicia argentina. Hasta ahora, los ataques motivados por prejuicio contra varones gay solían ser tratados como delitos comunes sin considerar la discriminación subyacente. Con esta decisión, el tribunal no sólo condena los actos individuales de Reynoso, sino que además envía un mensaje claro sobre la necesidad de analizar estos delitos con perspectiva de diversidad sexual y garantizar la protección efectiva de la comunidad LGBT+.

Este caso también abre un debate sobre la seguridad en aplicaciones de citas y la vulnerabilidad que enfrentan muchas personas LGBT+ en sus interacciones digitales. El uso de plataformas como "Grindr" para cometer delitos demuestra la necesidad de políticas de prevención y concientización, así como una mayor regulación y control de estos espacios. La sentencia establece un precedente clave para futuros casos y refuerza la urgencia de incorporar medidas de protección más efectivas para prevenir este tipo de violencia.

6.3.3. Homicidio de Nicol Ruiz — crimen de odio por identidad de género (2025)

Nicol Ruiz, una mujer trans, fue asesinada a golpes en la ciudad de La Plata en un contexto atravesado por la violencia estructural y la discriminación sistemática hacia las personas trans. La brutalidad del ataque y las circunstancias del hecho se inscriben en un entramado social de exclusión, estigmatización y desprotección estatal que afecta de manera particular a esta población.

El 30 de diciembre de 2025, el Tribunal Oral en lo Criminal N.º 2 de La Plata condenó a prisión perpetua a Fernando Daniel Sibestrelli por el homicidio de Nicol Ruiz, calificando el hecho como homicidio agravado por odio a la identidad de género, en los términos del artículo 80 del Código Penal. La sentencia reconoció de manera expresa que la identidad de género de la víctima fue un elemento central en la selección de la víctima y en la violencia desplegada, descartando cualquier lectura del hecho como un conflicto aislado o meramente interpersonal.

En sus fundamentos, **el tribunal sostuvo que el asesinato fue cometido por odio a la identidad de género de la víctima, y destacó que la violencia ejercida no puede comprenderse sin atender al contexto de discriminación estructural que enfrentan las personas trans**, contexto que incrementa su exposición a violencias extremas y reduce sus posibilidades de acceso efectivo a la justicia.

Este fallo constituye un antecedente relevante en la jurisprudencia argentina, al consolidar el reconocimiento de los homicidios cometidos contra personas trans por odio a su identidad de género como crímenes de odio, y refuerza la obligación del Estado de prevenir, investigar y sancionar este tipo de violencias desde una perspectiva de derechos humanos y diversidad sexual. En conjunto con otros precedentes recientes, la sentencia amplía el alcance del análisis penal de los crímenes de odio y visibiliza la violencia extrema que continúa afectando a la población trans en nuestro país.

*** Ficha técnica del relevamiento**

1. Unidad de análisis

Crímenes de odio motivados por discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de género: agresiones violentas dirigidas a lesionar derechos; entendiendo por violencia a toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta -tanto en el ámbito público como en el privado-, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, o la seguridad personal de las personas. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Este relevamiento, de la amplia variedad de lesiones realizadas por odio, se centra en las lesiones al derecho a la vida -asesinatos, muertes por violencia estructural, y suicidios-, y en las lesiones a la integridad física –violencia física que no termina en muerte-.

La decisión metodológica de focalizar el análisis en estas categorías responde a que las violencias motivadas por discriminación hacia las personas LGBT+ adoptan formas múltiples y extendidas en la vida cotidiana. Intentar registrar todas las lesiones de derechos asociadas a estos hechos —incluidas aquellas vinculadas al acceso a la salud, la educación, el trabajo, la dignidad o la igualdad jurídica y social— resultaría materialmente imposible en un relevamiento de

estas características. Por ello, el Observatorio realiza un recorte analítico que permite concentrar el análisis en aquellas violencias que lesionan el derecho a la vida y la integridad física, sin desconocer que existen múltiples formas de violencia estructural que atraviesan de manera continua la vida de las personas LGBT+ como consecuencia de la discriminación sistemática que afecta a este colectivo.

A su vez, una parte significativa de las agresiones motivadas por odio hacia personas LGBT+ no queda reflejada en registros públicos ni en denuncias formales. Esta situación se encuentra estrechamente vinculada con las condiciones estructurales de discriminación que atraviesan a esta población. El temor a represalias, la desconfianza en las instituciones, la falta de respuestas adecuadas por parte de los sistemas de justicia y seguridad, y la persistencia de prácticas discriminatorias en ámbitos estatales y sociales desalientan o impiden la denuncia de los hechos, generando que una proporción considerable de estas violencias permanezca invisibilizada.

2. Período de análisis

Desde el 1º de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

3. Fuentes

Medios masivos de comunicación e información recolectada por la Defensoría LGBT+, programa de la Federación Argentina LGBT+ en articulación con las Defensorías del Pueblo de la Nación, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, a través de denuncias recibidas, redes sociales, contactos telefónicos, en articulación con la Federación Argentina LGBT+, y su desarrollo territorial en las 24 jurisdicciones del país. Otra importante fuente son los datos aportados por el Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe (CeDoSTALC) perteneciente a la REDLACTRANS.

4. Variables relevadas

Año, mes, provincia, ciudad/localidad, lugar del hecho, identidad de la víctima, edad de la víctima, tipo de violencia, modalidad, vínculo de la víctima con el agresor, descripción y estado de la causa.

5. Carga de datos y tratamiento informático

PASW Statistics 20 / Salesforce.

* Informe anual 2025

En el año 2025 ocurrieron en Argentina doscientos veintisiete (227) crímenes de odio, en donde la orientación sexual, la identidad y/o la expresión de género de todas las víctimas fueron utilizadas como pretexto discriminatorio para la vulneración de sus derechos y la violencia contra ellas.

Toda vez que el relevamiento incluye únicamente aquellos casos que han sido registrados de los medios de comunicación, de las redes sociales o que han ingresado como denuncias en la **Defensoría LGBT+**, ante las organizaciones de la FALGBT+ — **especialmente ATTTA** (Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina)—, así como los datos documentados por el **CEDOSTALC** (Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe) y los aportados por la organización social **Archivo de la Memoria Trans**; el presente informe permite trazar apenas un mapa parcial de una realidad que es, sin duda, mucho más grave de lo que sugieren los números. En consecuencia, los datos aquí presentados no deben interpretarse como un registro exhaustivo ni como la totalidad de los hechos ocurridos, sino como una aproximación construida a partir de los casos efectivamente documentados. Cabe destacar, asimismo, que este informe no realiza estimaciones sobre los casos no registrados.

Encontrar los registros de las personas LGBT+ víctimas de crímenes de odio tiene sus dificultades particulares. Por ejemplo, no a todas las personas trans que son asesinadas se las registra como trans y se les respeta su identidad de género y no todos los crímenes de odio de lesbianas, gay, bisexuales y de personas de identidades no hegemónicas se visibilizan como tales; sino que por el contrario, en muchos casos se oculta la orientación sexual y la pertenencia a esta comunidad.

Por otra parte, en los últimos años han surgido observatorios y algunos organismos estatales y/u organizaciones feministas han comenzado a incluir a las mujeres trans en sus informes de violencias de género y femicidios. Sin embargo, aparece una nueva dificultad: los datos no están desagregados.

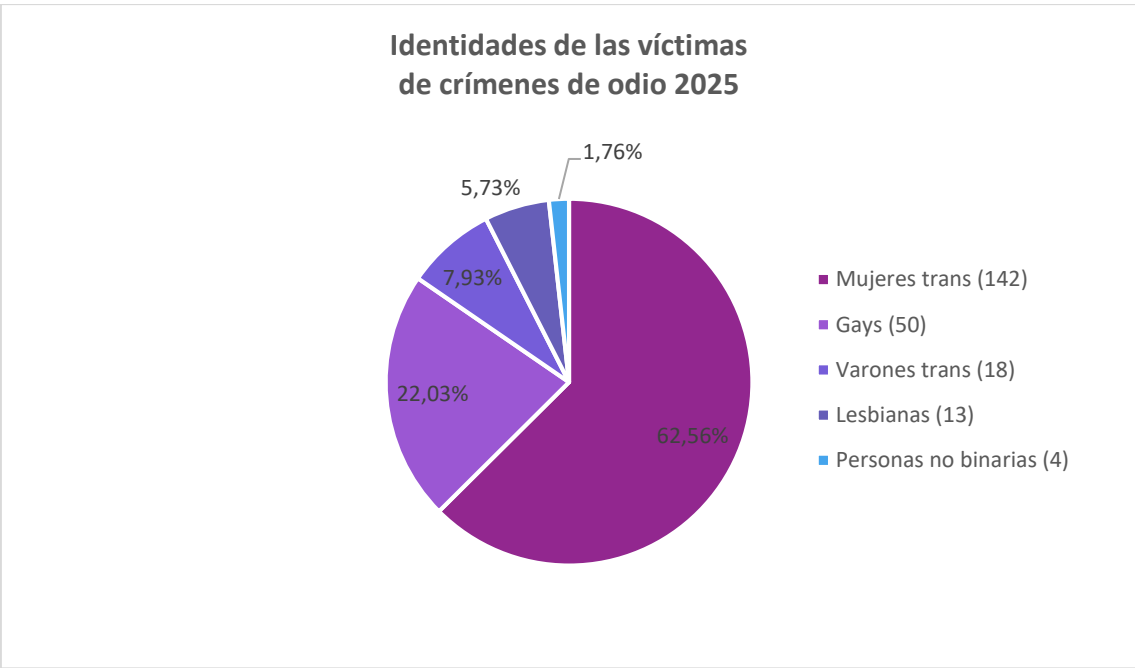
Es decir que, con la intención de incluir en una misma categoría a mujeres cis y mujeres trans sin generar distinciones discriminatorias, se termina invisibilizando o dejando de lado características específicas de las experiencias que atraviesan las personas trans. De este modo, en lugar de contribuir plenamente a la construcción de estadísticas que permitan dimensionar y visibilizar la grave situación que enfrentan las mujeres trans (travestis, transexuales y transgéneros), esta forma de registro puede limitar la producción de información desagregada necesaria para comprender adecuadamente la magnitud y las particularidades de la violencia que afecta a este colectivo. A ello se suma que la orientación sexual de las mujeres —lesbianas y bisexuales— no suele ser

registrada como un dato relevante, ni considerada como una dimensión identitaria que trasciende las prácticas sexuales.

1. Identidades de las víctimas de crímenes de odio

Del total de las personas de la comunidad LGBT+ víctimas de los crímenes de odio registrados en 2025, se observa que la mayor proporción corresponde a mujeres trans, quienes concentran el 62,56 % de los casos (142). En segundo lugar se encuentran los varones gays, que representan el 22,03 % (50) del total de los hechos relevados.

En una proporción menor, pero significativa, se registran los varones trans, con el 7,93 % (18 casos), seguidos por las lesbianas, que concentran el 5,73 % (13 casos). Finalmente, las personas no binarias representan el 1,76 % (4 casos) de los crímenes de odio registrados durante el año.



En los últimos años, la evolución interanual de las identidades de las víctimas de crímenes de odio permite identificar continuidades estructurales, pero también variaciones relevantes que dan cuenta de un agravamiento de la situación de determinados colectivos de la comunidad LGBT+, especialmente de aquellos que históricamente han enfrentado mayores niveles de exclusión y violencia estructural.

Las **mujeres trans** constituyen de manera persistente el grupo más afectado por los crímenes de odio registrados por este Observatorio. En 2024 se registraron 90 casos, que representaron el 64 % del total anual. En 2025 se observa un incremento

significativo en términos absolutos, alcanzando los 142 casos, lo que representa el 62,56 % del total de los hechos relevados. Si bien la proporción porcentual presenta una leve variación, el aumento en la cantidad de casos confirma la persistencia de niveles críticos de violencia contra este colectivo, históricamente expuesto a condiciones estructurales de discriminación y exclusión.

En el caso de los **varones gays**, se registra un incremento significativo en la cantidad de crímenes de odio entre 2024 y 2025. En 2024 se contabilizaron 32 casos, que representaron el 23 % del total anual. En 2025 los casos ascienden a 50, lo que equivale al 22,03 % del total de los hechos relevados. Si bien la proporción porcentual se mantiene en valores similares, el aumento en términos absolutos —es decir, en número de víctimas— evidencia un crecimiento marcado en la cantidad de crímenes de odio registrados contra varones gays. Este incremento se produce en un contexto de creciente circulación pública de discursos de odio hacia las personas LGBT+ y de debilitamiento de las políticas públicas destinadas a su protección.

En relación a las **lesbianas**, también se registra un incremento en la cantidad de crímenes de odio entre 2024 y 2025. En 2024 los casos ascendieron a 11, que representaron el 8 % del total anual. En 2025 se registraron 13 casos, que equivalen al 5,73 % del total de los hechos relevados. Este aumento entre 2024 y 2025 coincide con un escenario político y social marcado por la intensificación de discursos estigmatizantes hacia las personas LGBT+ y por el retroceso de políticas públicas destinadas a la protección de esta población. En este escenario, la violencia dirigida específicamente contra lesbianas adquiere mayor visibilidad y refuerza la necesidad de analizar la violencia lesbodiente como una modalidad específica dentro del universo de los crímenes de odio, con características propias y efectos diferenciales.

Particularmente significativo resulta el incremento registrado en los crímenes de odio contra **varones trans** entre 2024 y 2025. En 2024 se registraron 5 casos, que representaron el 3,57 % del total anual. En 2025 se produce un salto abrupto tanto en términos cuantitativos como relativos, alcanzando los 18 casos, que equivalen al 7,93 % de los crímenes de odio registrados. Este crecimiento representa un aumento exponencial en la violencia registrada contra varones trans y constituye la cifra más alta relevada por el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+ en casi diez años de monitoreo.

Si bien los registros de años anteriores muestran valores considerablemente más bajos —5 casos en 2021 (4 %), 3 casos en 2022 (2 %) y 3 casos en 2023 (2,25 %)—, **la magnitud del salto observado entre 2024 y 2025 permite afirmar que no se trata de una fluctuación estadística menor, sino de un punto de inflexión en la violencia dirigida contra varones trans.** El hecho de que el registro más alto de toda la serie histórica del

Observatorio se produzca en los dos años recientes resulta particularmente significativo y obliga a analizar estos datos en relación con el contexto político actual, en el que desde el propio discurso estatal se han promovido narrativas que cuestionan derechos, deslegitiman identidades de género diversas y contribuyen a habilitar socialmente formas más intensas de violencia contra las personas LGBT+.

Así mismo, especial atención merece la evolución de la violencia dirigida contra las **personas no binarias** en los registros de crímenes de odio. En el año 2023 no se registraron casos de personas no binarias en los informes anuales del Observatorio. Esta ausencia no puede interpretarse como inexistencia de violencia, sino como expresión de las persistentes dificultades de reconocimiento, nombramiento y registro institucional que atraviesan a las identidades no binarias, especialmente en contextos de disputa pública en torno al lenguaje inclusivo y al reconocimiento de las identidades de género no normativas.

Sin embargo, en 2024 aparecen registros de violencia contra personas no binarias, con el 1,43 % del total de los hechos relevados (2 casos), y en 2025 se observa un nuevo incremento, alcanzando el 1,76 % del total anual (4 casos). **El paso de la ausencia de registros en 2023 a la aparición de casos en 2024 —y su duplicación en 2025— da cuenta de una creciente exposición de las personas no binarias a situaciones de violencia y odio.** Este proceso se produce en un contexto político reciente caracterizado por la intensificación de discursos públicos que cuestionan la legitimidad de las identidades de género diversas y buscan reinstalar marcos restrictivos en materia de reconocimiento y derechos.

Los datos aquí presentados no solo expresan un incremento cuantitativo, sino también un agravamiento cualitativo del riesgo. La ampliación de la violencia hacia varones trans y personas no binarias indica que el odio no se limita a reproducir patrones históricos de violencia contra la diversidad sexual, sino que se expande y se reconfigura, incorporando nuevas identidades como objetivo de disciplinamiento social.

Desde esta perspectiva, el gráfico correspondiente a 2025 no solo describe la distribución de los crímenes de odio registrados, sino que advierte sobre una intensificación del riesgo que atraviesa a la comunidad LGBT+ en su conjunto. Los datos muestran que la violencia no se mantiene estática, sino que se expande y se reconfigura, impactando de manera diferencial y particularmente severa sobre aquellas identidades que encarnan mayores niveles de ruptura con el orden cisheteronormativo.

2. Derechos lesionados en los crímenes de odio

De todos los crímenes de odio registrados en 2025, el 35,24% (80 casos) corresponden a **lesiones al derecho a la vida**, es decir a asesinatos, muertes por violencia estructural y suicidios; y el 64,76 % restante de los casos (147) corresponden a **lesiones al derecho a la integridad física**, es decir violencia física que no terminó en muerte.

Esta relación entre violencia física y muertes permite dimensionar con claridad el escenario actual: por un lado, se consolida un volumen muy alto de agresiones que lesionan la integridad física; por el otro, la afectación del derecho a la vida se mantiene en un umbral crítico, ya que 80 casos en un año implican que **más de un tercio de los crímenes de odio registrados derivaron en asesinatos, muertes por violencia estructural o suicidios**.



En la comparación interanual reciente, el análisis permite advertir un incremento significativo del volumen de violencia registrada. **Las muertes vinculadas a crímenes de odio pasan de 67 casos en 2024 a 80 casos en 2025, lo que representa un aumento del 19,4 %.** A su vez, el año 2025 evidencia un salto particularmente marcado en las lesiones a la integridad física, que ascienden de 73 casos en 2024 a 147 casos en 2025, lo que implica un incremento del 101,4 % y expresa un crecimiento sustantivo de la violencia física registrada.

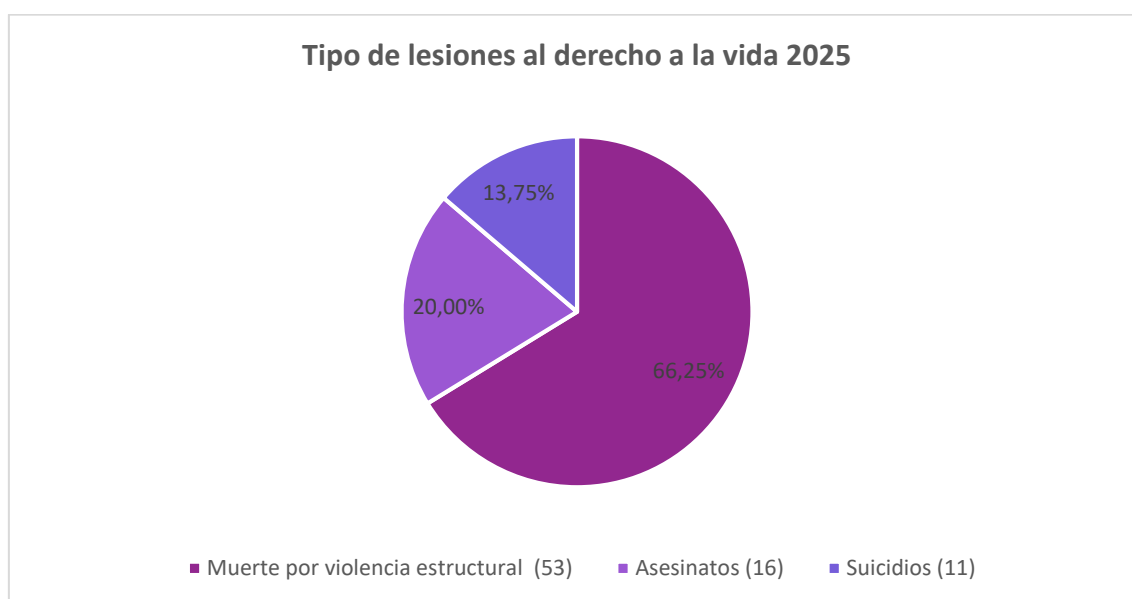
Este incremento permite advertir que durante 2025 no sólo se registra un aumento de los hechos que afectan el derecho a la vida, sino también una expansión particularmente marcada de las agresiones físicas. **La duplicación de los ataques contra la integridad**

física constituye uno de los rasgos más significativos del período y da cuenta de un agravamiento del nivel de violencia ejercida contra las personas LGBT+.

En conjunto, estos datos evidencian una intensificación del fenómeno de los crímenes de odio registrada durante el último año. **El aumento del volumen total de ataques documentados por el Observatorio refleja un escenario de mayor violencia hacia las personas LGBT+**, en el que se amplían tanto la cantidad como la gravedad de los hechos registrados.

3. Lesiones al derecho a la vida

Del total de las lesiones al derecho a la vida registradas durante 2025, el 20 % de los casos corresponden a asesinatos (16 casos); el 66,25 % a muertes por violencia estructural (53 casos) —es decir, muertes en las que la vulneración sistemática e histórica de derechos generó las condiciones materiales de precariedad en las que se inscriben estos decesos, todos ellos evitables—; y el 13,75 % restante está constituido por casos de suicidios (11 casos).



En 2025 se registraron **16 asesinatos** perpetrados hacia la diversidad sexual —10 fueron dirigidos a mujeres trans, 5 a varones gays y 1 a una lesbiana—; **53 muertes por violencia estructural** —51 correspondientes a mujeres trans, 1 a un varón gay y 1 a una persona no binaria-; y **11 suicidios** —7 de varones gays, 2 de mujeres trans y 2 de varones trans—.

La cantidad de casos de muertes por violencia estructural es imprecisa y, sin dudas, significativamente menor a la real. Esto se debe a que este tipo de muertes no suele

figurar en los medios de comunicación ni en los registros institucionales como consecuencia de la violencia por orientación sexual, identidad de género y su expresión, y solo es posible acceder a estos datos a través de la denuncia directa de familiares de las víctimas y, mayormente, gracias a la información aportada por otras personas de la comunidad LGBTQ+. Estas muertes se inscriben en un fenómeno estructural de vulneración sistemática e histórica de derechos, que afecta de manera particularmente grave a la comunidad trans en la región y en el mundo, y que da cuenta de la persistencia de condiciones de exclusión extrema que colocan a determinados colectivos en una situación permanente de riesgo vital.

Al analizar la evolución interanual de las lesiones al derecho a la vida, se observa que el volumen absoluto de muertes vinculadas a crímenes de odio se mantiene en niveles persistentemente elevados. En 2024 se registraron 67 casos de lesiones al derecho a la vida —compuestos por 17 asesinatos, 44 muertes por violencia estructural y 6 suicidios—, mientras que en 2025 la cifra asciende a 80 casos —integrados por 16 asesinatos, 53 muertes por violencia estructural y 11 suicidios—. Este incremento en términos absolutos evidencia que la violencia letal dirigida hacia las personas LGBTQ+ no se reduce, sino que continúa expandiéndose.

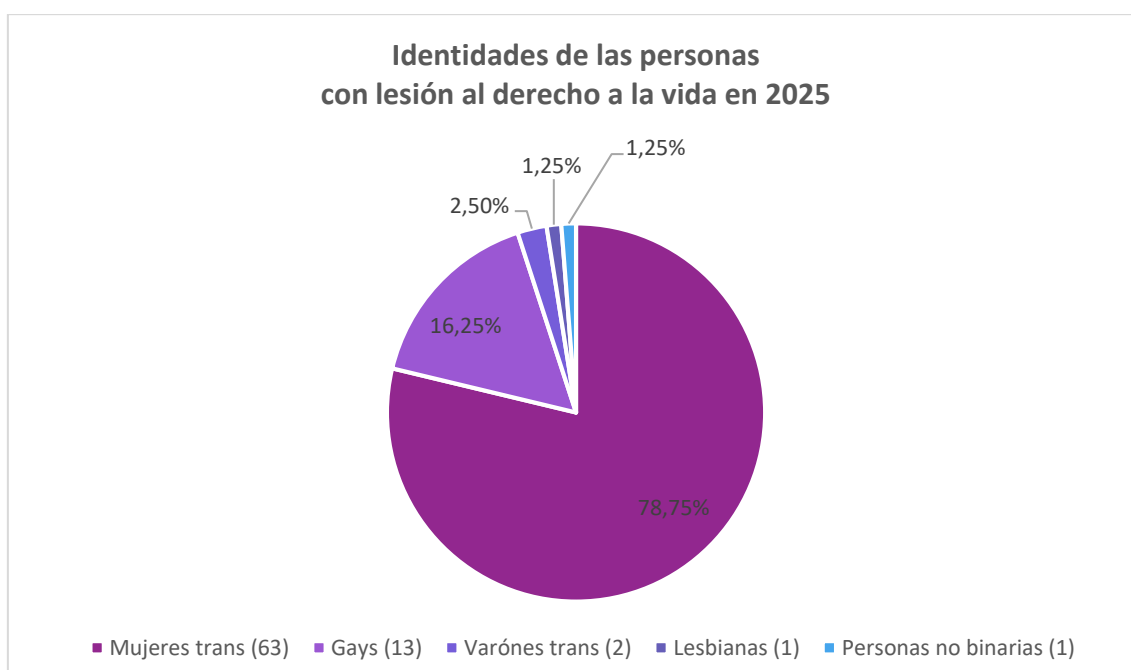
Particularmente significativo resulta el **incremento de las muertes por violencia estructural, que pasan de 44 casos en 2024 a 53 en 2025,** consolidándose como la principal causa de lesión al derecho a la vida dentro de los crímenes de odio registrados. Este aumento en términos absolutos confirma la persistencia —y profundización— de condiciones materiales de existencia marcadas por la exclusión, la precarización y la falta de acceso efectivo a derechos básicos, que continúan impactando de manera desproporcionada sobre las personas trans, en particular sobre las mujeres trans.

Asimismo, **se observa un aumento relevante en la cantidad de suicidios, que pasan de 6 casos en 2024 a 11 en 2025, lo que implica un incremento cercano al 100 %.** Este crecimiento no puede ser interpretado de manera aislada ni individualizante, sino como parte de un entramado de violencias estructurales, simbólicas e institucionales que inciden de manera directa sobre la salud mental y las condiciones de vida de las personas LGBTQ+, en un contexto social y político de creciente circulación de discursos de odio hacia la diversidad sexual.

En este sentido, la evolución reciente de los datos permite afirmar que la violencia que lesiona el derecho a la vida no solo no disminuye, sino que se intensifica, expresándose tanto en el aumento del número de casos registrados como en la persistencia de formas estructurales de violencia que afectan de manera desproporcionada a determinados colectivos de la diversidad sexual.

4. Identidades de las personas con lesión al derecho a la vida

En 2025, el 78,75 % de las lesiones al derecho a la vida corresponden a mujeres trans (63 casos); el 16,25 % a varones gays (13 casos); el 2,50 % a varones trans (2 casos); el 1,25 % a lesbianas (1 caso); y el 1,25 % a personas no binarias (1 caso). **Esta distribución evidencia que las lesiones al derecho a la vida impactan de manera profundamente desigual dentro de la comunidad LGBTQ+, con una afectación especialmente grave sobre las mujeres trans**, en quienes la violencia se manifiesta de forma persistente y letal.



La lectura de estos datos permite advertir que el odio no se expresa de manera homogénea, sino que se concentra y se intensifica sobre determinados colectivos, en particular sobre las mujeres trans, cuyas trayectorias de vida se encuentran atravesadas por procesos estructurales de exclusión, precarización y negación sistemática de derechos. Al mismo tiempo, la presencia de casos que afectan a varones gays, varones trans, lesbianas y personas no binarias da cuenta de que el riesgo vital atraviesa al conjunto de la comunidad LGBTQ+, con impactos diferenciales según la identidad de género y la orientación sexual, en un contexto social y político crecientemente hostil.

A lo largo de sus vidas, las mujeres trans son expuestas, por su identidad de género y su expresión, a procesos persistentes de discriminación, estigmatización, hostigamiento, persecución y múltiples formas de violencia —incluida la violencia física y sexual— que, en una proporción alarmante de casos, terminan en muerte. Esta letalidad no aparece de modo repentino: se construye sobre trayectorias de exclusión que suelen comenzar a edades tempranas, con expulsiones del hogar y el debilitamiento de las redes

primarias de contención material y afectiva, y se profundiza a través de la discriminación institucional en los sistemas de salud, educación, trabajo y vivienda, que restringe de hecho la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida en condiciones de igualdad.

A más de una década de la sanción de la Ley de Identidad de Género, persisten deudas sociales y estatales sustantivas frente a estas violencias. El Estado tiene obligaciones reforzadas de prevención, investigación y protección, así como el deber de implementar medidas de acción positiva orientadas a remover los obstáculos estructurales que sostienen esta desigualdad material. En este marco, los datos sobre lesiones al derecho a la vida deben leerse no sólo como hechos aislados, sino como la expresión de una violencia estructural que continúa produciendo condiciones de vulnerabilidad extrema y muertes evitables, particularmente sobre la población trans.

Al analizar la evolución reciente de los registros, en un contexto de profundización de las desigualdades estructurales y de creciente circulación pública de discursos de odio hacia la diversidad sexual, **se observa que la concentración de las lesiones al derecho a la vida en mujeres trans constituye un rasgo persistente.** En 2024, las mujeres trans representaron el 87 % de las lesiones al derecho a la vida (58 casos), mientras que en 2025 concentran el 78,75 % (63 casos). Si bien se registra una variación porcentual, la cantidad absoluta de muertes aumenta, lo que confirma que la violencia letal dirigida hacia este colectivo no solo se mantiene, sino que se profundiza.

Este patrón se verifica también al considerar los registros de los años anteriores, en los que las mujeres trans han concentrado de manera sostenida la mayor parte de las violencias que terminan en muerte relevadas por el Observatorio. La reiteración de este comportamiento permite afirmar que la lesión al derecho a la vida se encuentra estructuralmente asociada a trayectorias de vida atravesadas por la exclusión social, la precarización material y la negación sistemática de derechos, que afectan de manera particularmente grave a este colectivo.

Si bien la violencia que lesiona el derecho a la vida continúa concentrándose de manera desproporcionada sobre las mujeres trans, la comparativa interanual permite advertir un crecimiento relevante de los casos que afectan a otras identidades, particularmente a los varones gays. Mientras que en 2024 se registraron 3 muertes de varones gays, en 2025 la cifra asciende a 13 casos, lo que representa el 16,25 % del total anual. Este aumento en términos absolutos y porcentuales evidencia una expansión del impacto de la violencia que termina en muerte hacia identidades que, si bien históricamente expuestas a crímenes de odio, no concentraban en igual medida este tipo de desenlaces extremos.

Asimismo, la persistencia de muertes que afectan a varones trans y personas no binarias, aun cuando se expresen en números absolutos menores, resulta relevante para comprender el alcance del fenómeno. Estos casos dan cuenta de que la violencia letal no se limita a una única identidad, sino que atraviesa al conjunto de la comunidad LGBT+, con impactos diferenciados y con una especial concentración en aquellos colectivos que enfrentan mayores niveles de exclusión estructural y desprotección estatal. En este sentido, la evolución reciente de los registros también debe leerse en el marco de un contexto social y político caracterizado por la creciente circulación pública de discursos de odio hacia la diversidad sexual, que contribuyen a profundizar las condiciones de vulnerabilidad y violencia que afectan a estos colectivos.

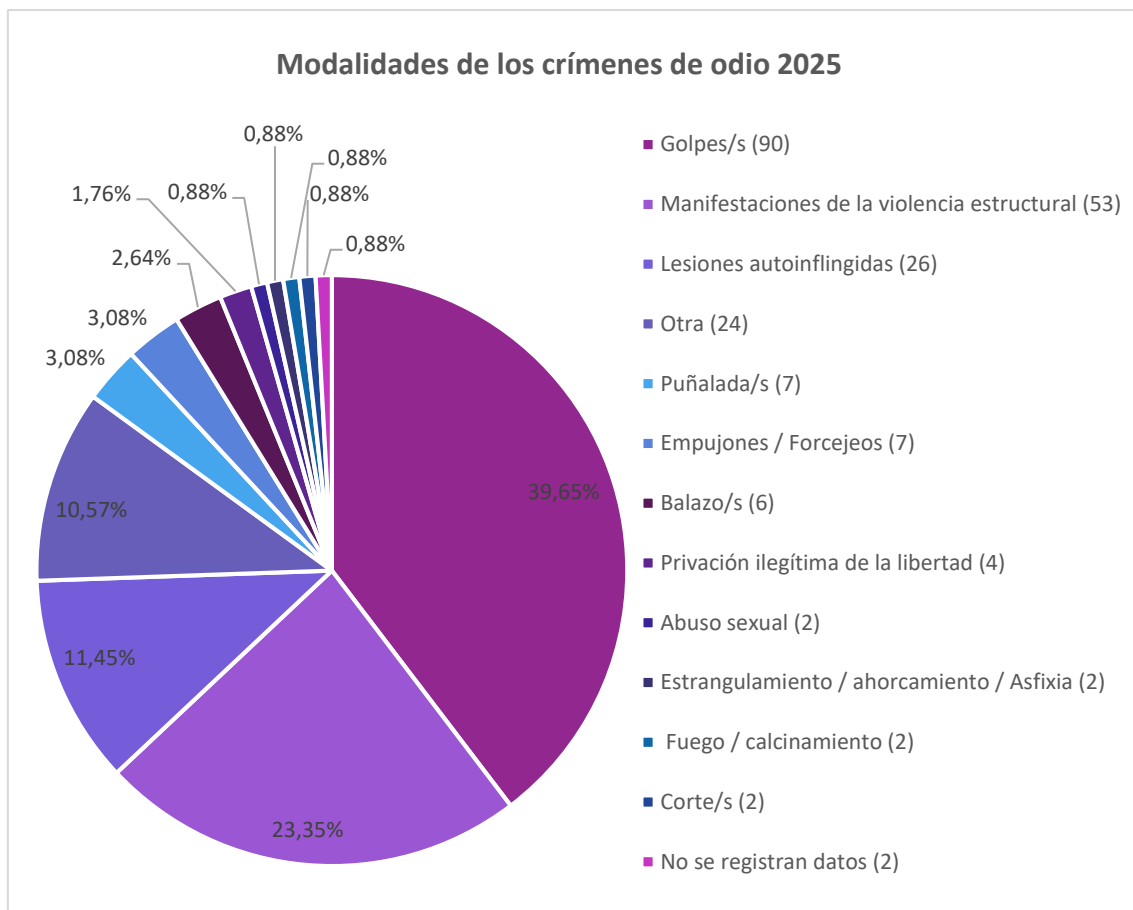
5. Modalidad de los crímenes de odio

Los crímenes de odio se caracterizan por ser cometidos con una descomunal rabia, con prácticas de extrema violencia y, en los casos de asesinato, con un nivel de ensañamiento que demuestra que arrancarles la vida a las víctimas no resulta suficiente, sino que además sus cuerpos quedan destrozados.

En relación con **la modalidad empleada para ejecutar los crímenes de odio registrados durante 2025, tanto aquellos que constituyen lesiones al derecho a la vida como los que afectan la integridad física, el porcentaje mayor corresponde a los golpes, que concentran el 39,65 % de los casos (90 hechos)**. Esta modalidad continúa siendo la forma más extendida de agresión, evidenciando la centralidad de la violencia física directa en los ataques motivados por odio.

En segundo lugar se encuentran las manifestaciones de la violencia estructural, que representan el 23,35 % de los casos (53 hechos). Esta categoría reúne aquellas situaciones en las que la vulneración histórica y sistemática de derechos genera condiciones materiales de precariedad extrema, deterioro de la salud y exclusión social, que derivan en daños graves y, en muchos casos, en muertes evitables.

Le siguen las lesiones autoinfligidas, con el 11,45 % de los casos (26 hechos), lo que refuerza la necesidad de abordar estos crímenes desde una perspectiva integral que contemple el impacto acumulativo de la discriminación, la estigmatización y la violencia simbólica e institucional sobre la salud mental y las condiciones de vida de las personas LGBT+.



La categoría “otra” representa el 10,57 % (24 casos), dando cuenta de la diversidad de modalidades violentas que no encuadran en tipificaciones más específicas, pero que igualmente producen daños significativos sobre la integridad física y psíquica de las víctimas.

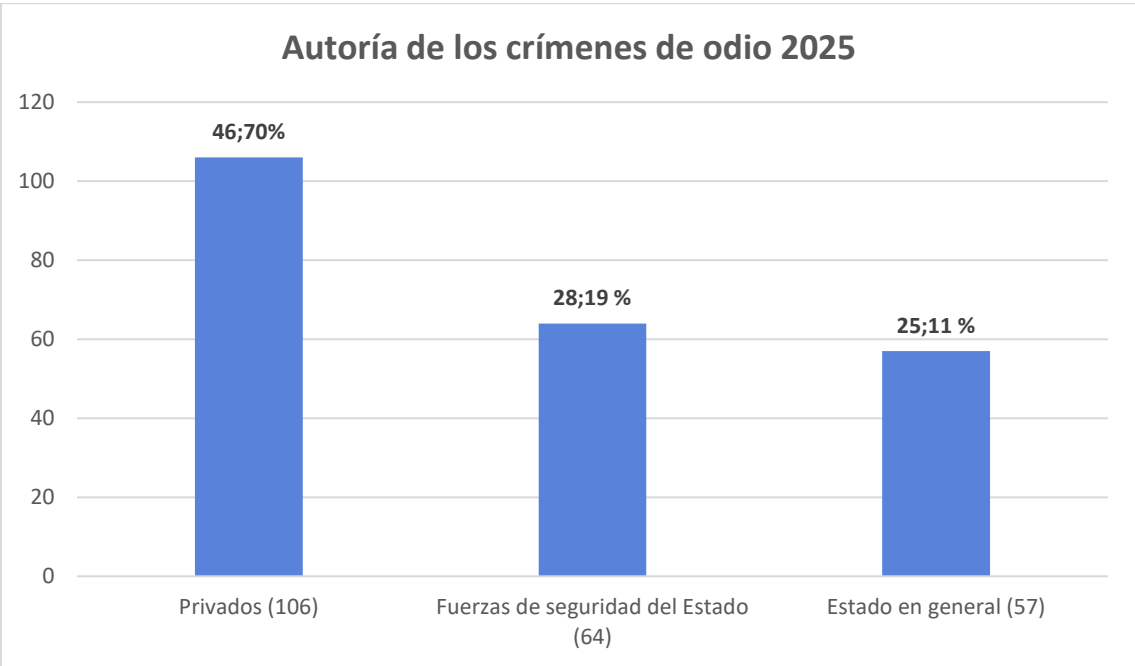
En porcentajes menores, pero no por ello irrelevantes, se registran las puñaladas (7 casos; 3,08 %) y los empujones o forcejeos (7 casos; 3,08 %), seguidos por los balazos (6 casos; 2,64 %). Asimismo, se relevan casos de privación ilegítima de la libertad (4 casos; 1,76 %), así como modalidades particularmente violentas como el abuso sexual, el estrangulamiento, ahorcamiento o asfixia, el fuego o calcinamiento y los cortes, cada una con 2 casos (0,88 % respectivamente). En igual proporción (0,88 %) se encuentran los casos en los que no se registran datos sobre la modalidad empleada.

El análisis de los informes correspondientes a los años anteriores permite identificar continuidades claras en la modalidad de los crímenes de odio. **En todos los períodos relevados, los golpes se mantienen como la forma más frecuente de agresión, seguidos por las manifestaciones de la violencia estructural, lo que confirma que el odio se expresa tanto a través de ataques físicos directos como mediante procesos prolongados de exclusión y vulneración de derechos.** Asimismo, la presencia reiterada de modalidades de extrema violencia —como puñaladas, balazos, estrangulamientos o

calcinamientos— evidencia que el ensañamiento no constituye un rasgo excepcional, sino una dimensión persistente de estos crímenes. **En los últimos dos años, además, llama particularmente la atención el fuerte incremento de las lesiones autoinfligidas,** lo que refuerza la necesidad de abordar estos hechos desde una perspectiva integral que contemple el impacto acumulativo de la discriminación, la estigmatización y los discursos de odio sobre la salud mental y las condiciones de vida de las personas LGBT+.

6. Autoría de las lesiones al derecho a la vida y a la integridad física

En cuanto a quiénes son los autores materiales de los crímenes de odio, es posible afirmar que, de los casos relevados en 2025, **el 46,70 % (106 casos) fueron cometidos por personas privadas, mientras que el 53,30 % (121 casos) fueron perpetrados por el Estado en sentido amplio; y dentro de este último porcentaje, el 28,19 % (64 casos) corresponde específicamente a violencias ejercidas por el personal de las fuerzas de seguridad en ejercicio de su función estatal,** configurando todos ellos en su conjunto casos de violencia institucional.



Entendemos por violencia institucional toda violencia ejercida por funcionarios, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución del Estado —tanto por acción como por omisión— que tenga como efecto obstaculizar, retardar o impedir el acceso a políticas públicas destinadas a garantizar derechos básicos, o que implique agresiones, hostigamientos, abusos o lesiones contra personas bajo su poder o custodia. A los fines de este Observatorio, se registran específicamente los casos en los que esa violencia institucional se expresa como violencia física contra

personas LGBT+, en numerosos supuestos con riesgo vital o resultado muerte, lo que permite leer esta variable como un indicador central del incumplimiento de las obligaciones reforzadas del Estado en materia de prevención, protección y garantía de derechos.

La violencia institucional impacta de manera desproporcionada sobre la población trans y, particularmente, sobre las mujeres trans. Las exclusiones estructurales históricas y el menoscabo sistemático de derechos básicos generan condiciones de pobreza y precariedad que restringen las estrategias de supervivencia disponibles y exponen a una mayor interacción con dispositivos estatales de control y castigo. En el contexto actual, este escenario se ve agravado por el debilitamiento de políticas públicas de inclusión y por discursos estatales estigmatizantes que habilitan prácticas de hostigamiento, persecución y violencia, profundizando el riesgo vital que atraviesa esta población.

En este marco, las fuerzas de seguridad —tanto nacionales como locales— y los servicios penitenciarios aparecen reiteradamente como actores centrales de estas violencias. El desconocimiento de las identidades autopercebidas, las burlas e insultos, las detenciones arbitrarias, el armado de causas judiciales, la criminalización del trabajo sexual, las prácticas extorsivas, los tratos crueles, inhumanos o degradantes y las violencias sexuales constituyen un repertorio persistente de prácticas que se despliegan tanto en la vía pública como en dependencias policiales y penitenciarias. En algunas provincias, la subsistencia o aplicación de hecho de figuras contravencionales abiertas vinculadas a la “moral”, la “decencia” o las “buenas costumbres” continúa funcionando como herramienta de legitimación de estas prácticas violentas contra personas LGBT+ y, en particular, contra la población trans.

La situación se agrava en contextos de encierro. Las personas trans privadas de libertad son frecuentemente expuestas a condiciones de detención contrarias a la legislación nacional y a los estándares internacionales de derechos humanos, con afectaciones graves al derecho a la salud, al trato digno y a la integridad personal. Año tras año se registran muertes evitables de mujeres trans bajo custodia estatal, asociadas a la negación prolongada de asistencia médica, al agravamiento de enfermedades crónicas preexistentes y a condiciones insalubres de detención; y, en los casos en que no se produce el fallecimiento, se constatan daños irreversibles en la salud, todo ello bajo responsabilidad exclusiva del Estado.

Este escenario se ve agravado por recientes modificaciones normativas introducidas por el Decreto N.º 61/2025 del Poder Ejecutivo Nacional, que dispone que el alojamiento de las personas privadas de libertad sea determinado en función del sexo registral vigente al momento del hecho que motivó la detención, habilitando incluso a las autoridades penitenciarias a rechazar solicitudes de reubicación cuando la

rectificación registral de la identidad de género se produce con posterioridad al hecho que motivó la detención. Esta disposición introduce un criterio que puede desconocer la identidad de género autopercibida de las personas trans privadas de libertad y entra en tensión con el paradigma establecido por la Ley de Identidad de Género (Ley 26.743), cuyo artículo 12 consagra el derecho al trato digno y obliga a todas las instituciones públicas a tratar a las personas conforme a su identidad de género autopercibida, aun cuando no exista rectificación registral. En este sentido, **el Decreto 61/2025 constituye una medida regresiva en materia de derechos humanos**, en tanto debilita el estándar de protección previamente reconocido por la legislación argentina y expone a las personas trans privadas de libertad a mayores riesgos de violencia, discriminación y vulneración de derechos en contextos de encierro.

Este patrón se vincula, además, con procesos de criminalización selectiva. En este sentido, ILGA –Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex– señala que la población trans en Argentina es objeto de un número significativo de causas vinculadas a delitos de tenencia de estupefacientes y trata, fenómeno que la organización describe como “causas armadas”, sostenidas en estereotipos que asocian identidad trans y delito, y que se materializan en prácticas policiales de hostigamiento, requisas vejatorias y desnudez forzada. Esta caracterización surge de la tercera edición del Informe de Mapeo Legal Trans de ILGA Mundo, el cual advierte, además, que la identidad trans continúa siendo castigada como delito en al menos trece países miembros de las Naciones Unidas.

Es importante remarcar y poner en consideración el problema que generan ciertas figuras de la Ley de Tenencia y tráfico de estupefacientes –Ley N°23737– y de la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas –Ley N° 26.364–, debido a la criminalización que hacen sobre personas históricamente vulneradas en sus derechos, que son víctimas y paradójicamente terminan siendo perseguidas por el Estado. Según un informe del Ministerio Público Fiscal - Procuración General de la Nación- *“Población privada de libertad en cárceles federales”*²⁰, la mayoría de las personas trans detenidas en Cárceles Federales se encuentran acusadas de *“facilitación de la prostitución”* o por persecución del consumo y del narcomenudeo; esto es producto del sesgo abolicionista del trabajo sexual del que se vieron teñidas muchas de las leyes, políticas públicas y dispositivos estatales.

Así mismo, cabe destacar que existe un subregistro muy grande de estos casos, ya que las víctimas la mayoría de las veces no se atreven a denunciar por miedo a reprimendas, por necesidad de seguir trabajando en la zona y hasta en algunos casos, por la naturalización de las situaciones discriminatorias.

²⁰https://www.mpf.gob.ar/procuvin/files/2021/04/PPROCUVIN_PGN_Informe_poblaci%C3%B3n_penal_1er_trimestre_2021-FINAL.pdf

En el año 2025 se registraron hechos de extrema gravedad que permiten ilustrar con nitidez el carácter sistemático, disciplinante y cruel de la violencia institucional ejercida por fuerzas de seguridad y servicios penitenciarios contra personas LGBT+ en contextos de encierro.

El 14 de abril de 2025²¹, alrededor de las 4:30 de la madrugada, personal del Servicio Penitenciario Bonaerense irrumpió de manera violenta en el Pabellón 9 (pabellón de diversidad) de la Unidad Penal N.º 2 de Sierra Chica, provincia de Buenos Aires. En ese operativo nocturno, más de cuarenta y cinco personas LGBT+ privadas de libertad —en su mayoría mujeres trans— fueron sacadas por la fuerza de sus celdas, muchas de ellas semidesnudas, golpeadas, arrastradas y trasladadas a celdas de aislamiento. Las personas afectadas fueron despojadas de sus pertenencias, quedaron incomunicadas, sin acceso a medicación ni a atención médica, y sometidas a hambre, frío y encierro extremo, en condiciones que constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Según los testimonios relevados por organismos de derechos humanos y reconstrucciones periodísticas, el operativo tuvo un carácter punitivo y disciplinante, dirigido específicamente contra personas LGBT+ bajo custodia estatal. Varias de ellas permanecieron días en aislamiento, sin contacto con el exterior y bajo un régimen de castigo colectivo. Frente a estos hechos, la Comisión Provincial por la Memoria interpuso un hábeas corpus colectivo, denunciando el uso del aislamiento como sanción, la falta de atención médica y el trato degradante infligido, y calificando el operativo como una práctica sistemática de violencia institucional y como formas de tortura ejercidas por el Estado en contextos de encierro.

En la misma línea, durante el mes de mayo de 2025 se hizo pública la denuncia por un episodio de violencia institucional de extrema gravedad ocurrido en el Complejo Penitenciario de Bouwer²², en la provincia de Córdoba. Allí, un varón trans privado de libertad denunció haber sido encerrado y torturado por personal penitenciario, en un contexto en el que al menos diez guardiacárceles se habrían turnado para golpearlo, de manera sucesiva y deliberada. La agresión no respondió a un hecho aislado ni a un exceso momentáneo, sino que se desplegó como una práctica organizada, prolongada y planificada, ejercida sobre el cuerpo de una persona trans en situación de encierro, indefensión absoluta y total dependencia del Estado.

La violencia fue ejercida bajo custodia estatal, sin posibilidad de huida ni protección, y presentó características propias de la tortura, en tanto implicó la aplicación intencional

²¹ <https://agenciapresentes.org/2025/04/29/maltratos-a-personas-lgbt-en-el-penal-de-sierra-chica-es-una-practica-sistematica/>

²² <https://www.laizquierdadiario.com/Penal-de-Bouwer-10-guardiacarceles-se-turnaban-para-golpear-a-un-hombre-trans>

de sufrimiento físico por parte de agentes estatales con el fin de castigar, disciplinar y someter. La denuncia dio lugar a una investigación penal y a la detención e imputación de las personas involucradas, bajo figuras vinculadas a severidades y apremios ilegales, lo que confirma la gravedad institucional del hecho y descarta cualquier lectura que intente reducirlo a una conducta individual desviada.

Otro hecho de violencia institucional por parte de las fuerzas de seguridad que tomó gran notoriedad pública permite ilustrar cómo estas prácticas no se limitan a contextos de encierro, sino que también se despliegan en la vía pública durante procedimientos policiales. El 17 de diciembre de 2025, en Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba, Samuel Tobares²³, un varón gay que regresaba de trabajar, fue interceptado durante un control policial de rutina y murió como consecuencia de la brutal paliza propinada por efectivos policiales.

De acuerdo con los registros de cámaras de seguridad y los testimonios incorporados a la causa, Tobares fue golpeado de manera reiterada y con extrema violencia, y testigos relatan que los policías lo insultaron con expresiones homofóbicas durante la agresión, por agentes que actuaban en ejercicio de funciones estatales. El hecho generó una fuerte conmoción social y el reclamo de justicia por parte de su familia y organizaciones, y expuso nuevamente cómo los dispositivos de control policial pueden derivar en violencia letal cuando se ejercen sobre personas LGBT+, configurando un grave caso de violencia institucional policial motivada por odio hacia la orientación sexual.

Estos hechos no constituyen excesos aislados ni situaciones excepcionales. Se inscriben en un patrón estructural de violencia institucional que los datos del informe anual permiten identificar con claridad y que se intensifica en contextos de encierro. La reiteración de prácticas de este tipo confirma que las fuerzas de seguridad y los servicios penitenciarios operan, en numerosos casos, como agentes directos de producción de daño, convirtiendo al Estado —que debería garantizar derechos— en perpetrador de violencias extremas contra personas LGBT+, particularmente contra la población trans.

La comparación interanual de la autoría de los crímenes de odio relevados por este Observatorio permite identificar una tendencia sostenida de crecimiento de la violencia institucional, particularmente aquella ejercida por agencias estatales. A lo largo de los últimos años, la participación del Estado como autor material de los hechos ha ocupado un lugar relevante dentro del universo de casos, aunque con variaciones en su peso relativo respecto de los agresores particulares.

²³ <https://www.pagina12.com.ar/2025/12/26/el-crimen-que-conmueve-a-villa-carlos-paz/>

La comparación de los registros correspondientes a 2024 y 2025 permite observar con claridad el **incremento de la violencia institucional en la autoría de los crímenes de odio**. En 2024, el Estado fue responsable del 46 % de los crímenes de odio relevados (65 casos), mientras que las fuerzas de seguridad concentraron el 12 % del total (17 casos).

En 2025, la violencia institucional en sentido amplio alcanza el 53,30 % de los casos (121 hechos), superando a la autoría privada, que representa el 46,70 % (106 casos). Dentro de ese universo estatal, **la violencia ejercida específicamente por fuerzas de seguridad adquiere un peso inédito en la serie histórica, concentrando el 28,19 % del total de los crímenes de odio registrados (64 casos).**

La violencia ejercida por fuerzas de seguridad se multiplica de manera alarmante: de 17 casos registrados en 2024 a 64 casos en 2025. Este salto evidencia un crecimiento abrupto del protagonismo de las fuerzas de seguridad como autoras materiales de los crímenes de odio registrados en el país, consolidando la violencia institucional como uno de los principales vectores de agresión contra las personas LGBT+.

Este incremento no debe interpretarse como una variación aislada, sino como parte de un proceso de profundización de la violencia institucional que adquiere una expresión cada vez más visible en los registros del Observatorio. Los datos correspondientes a 2025 muestran que esta forma de autoría no solo incrementa su peso relativo dentro del conjunto de crímenes de odio, sino que además se manifiesta a través de prácticas particularmente graves, reiteradas y sistemáticas.

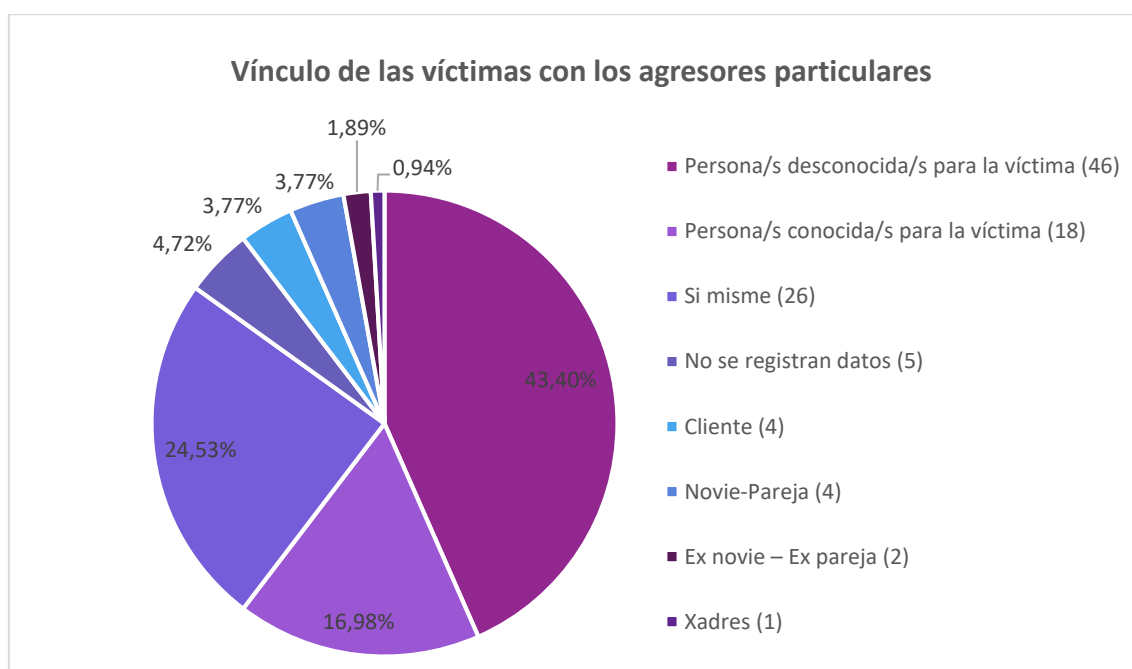
La reiteración de intervenciones estatales caracterizadas por el uso extremo de la fuerza, el castigo disciplinante y el ejercicio de agresiones físicas directas contra personas LGBT+ —tanto en contextos de encierro como durante procedimientos policiales— confirma que las fuerzas de seguridad se han consolidado como uno de los principales actores en la producción de daño contra esta población.

7. Vínculo de las víctimas con agresores particulares

En cuanto al vínculo de las víctimas de los crímenes de odio con los agresores particulares —es decir, aquellos que no forman parte de las fuerzas de seguridad del Estado ni son funcionarios públicos—, **durante el año 2025 el 43,40 % de los casos (46) corresponde a personas desconocidas para las víctimas.** Este dato vuelve a poner en evidencia el alto nivel de exposición de las personas LGBT+ a violencias ejercidas en contextos de anonimato, especialmente en el espacio público o en situaciones de interacción ocasional, donde la orientación sexual, la identidad de género y/o su expresión operan como disparadores directos del ataque.

En segundo lugar, con el 24,53 % de los casos (26), la agresión proviene de sí mismo, categoría que incluye situaciones de autoagresión y suicidio. La magnitud de este registro debe leerse en clave de violencia estructural, exclusión social y ausencia de políticas públicas integrales de cuidado, acompañamiento y prevención, dando cuenta de trayectorias vitales atravesadas de manera persistente por el odio, la discriminación y la desprotección estatal.

Posteriormente, en el 16,98 % de los casos (18), les agresores son personas conocidas por las víctimas, lo que confirma que una parte sustantiva de los crímenes de odio se produce en entornos de cercanía, confianza o cotidianeidad, y no únicamente en episodios aislados protagonizados por terceros desconocidos.



En menor proporción, se registran agresiones perpetradas por clientes, con el 3,77 % de los casos (4); por novies o parejas, también con el 3,77 % (4); y por ex novies o ex parejas, con el 1,89 % de los casos (2). Asimismo, en el 0,94 % de los casos (1), les agresores corresponden a xadres, es decir, familiares que no pertenecen al núcleo primario. Estos datos permiten visibilizar la persistencia de violencias en el marco de relaciones íntimas, familiares o mediadas por intercambios económicos, donde el odio y la discriminación se articulan con dinámicas de poder y control.

Finalmente, en el 4,72 % de los casos (5) no se registraron datos suficientes para determinar el vínculo entre la víctima y la persona agresora, lo que vuelve a poner de relieve las limitaciones existentes en los procesos de registro, investigación y abordaje institucional de este tipo de violencias.

El análisis comparado de los informes del Observatorio correspondientes a los últimos años permite identificar tres constantes significativas en relación con el vínculo entre las víctimas y las personas agresoras particulares. Estas tendencias se sostienen y profundizan a lo largo del tiempo y resultan centrales para comprender la dinámica actual de los crímenes de odio en Argentina.

En primer lugar, **se observa una presencia significativa de agresiones cometidas por personas desconocidas para las víctimas**. En 2025, este tipo de agresiones representa el 43,40 % de los casos (46 hechos), lo que confirma que una proporción importante de los crímenes de odio se produce en contextos de anonimato, especialmente en el espacio público o en situaciones de interacción ocasional. Este dato refuerza la hipótesis de que la orientación sexual, la identidad de género o su expresión pueden operar como disparadores inmediatos de ataques por parte de terceros sin vínculo previo con las víctimas.

En segundo lugar, **aparece de manera persistente la violencia ejercida por sí mismo**, asociada a situaciones de autoagresión y suicidio. Durante 2025 esta categoría representa el 24,53 % de los casos (26 hechos), lo que obliga a analizar estos registros en clave de violencia estructural, exclusión social y ausencia de políticas públicas integrales de cuidado y prevención. Lejos de constituir hechos aislados, estas situaciones se inscriben en trayectorias vitales atravesadas por discriminación, precarización de las condiciones de vida y desprotección estatal.

En este sentido, **resulta imprescindible advertir el crecimiento exponencial de las autolesiones y de las ideaciones suicidas, especialmente entre varones trans adolescentes y jóvenes, en relación con los años anteriores y con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 62/2025**. El Observatorio viene registrando de manera sostenida un aumento significativo de este tipo de situaciones, que en su mayoría consisten en violencia física por autolesiones asociadas a ideación suicida, que no se contabilizan como suicidios consumados pero sí se registran dentro de la categoría de violencia física por autolesiones, lo que vuelve indispensable la desagregación específica de este dato para dimensionar adecuadamente la magnitud del fenómeno. **La principal fuente de estos registros es la Secretaría de Salud Mental y Consumos de la Federación Argentina LGBT+,** que recibe y acompaña cotidianamente situaciones de riesgo vital protagonizadas por adolescentes y jóvenes trans.

Este incremento debe ser analizado en conexión directa con el impacto regresivo del DNU N.º 62/2025, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional modificó el artículo 11 de la Ley de Identidad de Género N.º 26.743, restringiendo el acceso a tratamientos

hormonales para personas trans menores de dieciocho años. A partir de dicha medida, se profundizaron la incertidumbre, el temor a la interrupción de tratamientos en curso, la deslegitimación estatal de las identidades trans y el debilitamiento de los dispositivos de acompañamiento integral en salud. Estas condiciones inciden de manera directa en la salud mental de adolescentes y jóvenes trans, reforzando trayectorias de exclusión, sufrimiento y vulnerabilidad que el Estado tiene la obligación reforzada de prevenir, investigar y revertir.

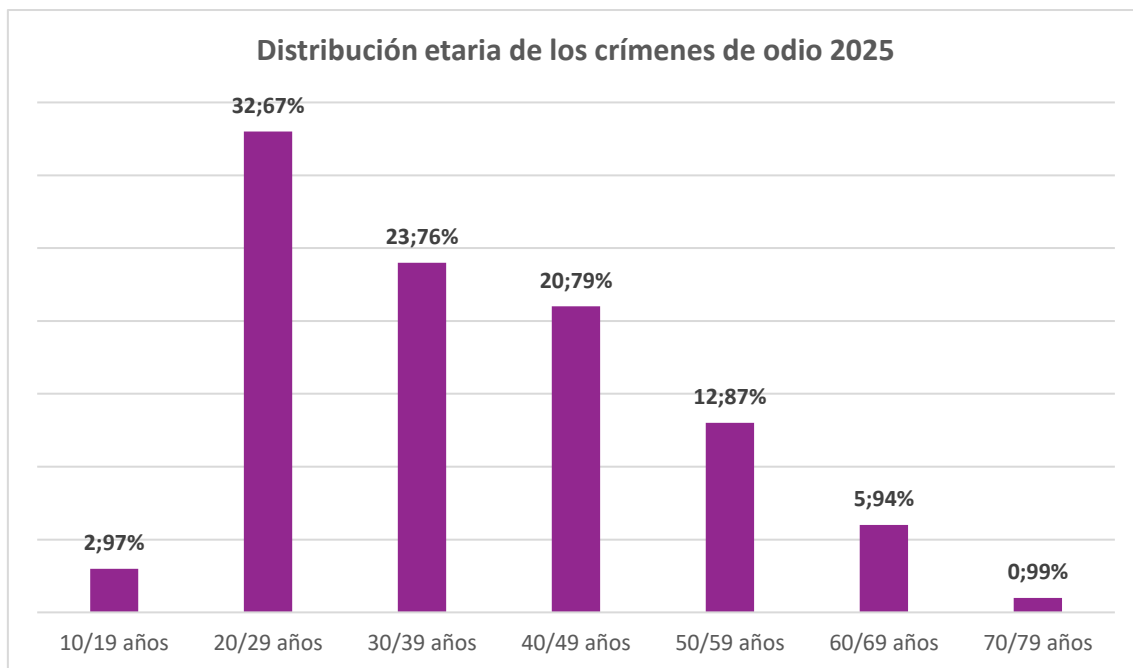
En tercer lugar, **se mantiene la violencia ejercida en entornos de cercanía**, particularmente por personas conocidas, parejas, ex parejas, clientes o familiares. Estos registros permiten observar que los crímenes de odio no se expresan únicamente como ataques episódicos en el espacio público, sino que también se reproducen en relaciones cotidianas atravesadas por asimetrías de poder, dependencia económica y estigmatización social.

En conjunto, estos elementos —la centralidad de agresores desconocidos, la recurrencia de la autoagresión y la persistencia de la violencia en vínculos cercanos— permiten comprender la dinámica actual de los crímenes de odio en Argentina. Lejos de disminuir, la violencia por odio hacia las personas LGBTQ+ se reorganiza y se profundiza en un contexto marcado por el debilitamiento de políticas públicas de cuidado, el aumento de los discursos de odio en el espacio público y el retraimiento del rol protector del Estado.

8. Distribución etaria de los crímenes de odio

En relación a las edades de las víctimas —en los crímenes de odio en donde se registra este dato—, **la franja etaria más afectada durante el año 2025 es la de personas de entre 20 a 29 años, con el 32,67 % de los casos (33)**. En segundo lugar, con el 23,76 % de los casos (24), las víctimas corresponden a la franja etaria de 30 a 39 años. En tercer lugar, con el 20,79 % de los casos (21), se ubica la franja etaria de 40 a 49 años.

Luego, con el 12,87 % de los casos (13), se registran víctimas de 50 a 59 años. Le siguen, con el 5,94 % de los casos (6), las edades correspondientes a la franja de 60 a 69 años. Finalmente, con el 2,97 % de los casos (3), se ubica la franja etaria de 10 a 19 años, mientras que el grupo de 70 a 79 años representa el 0,99 % de los casos (1).



Estos datos permiten observar que una proporción significativa de los crímenes de odio se concentra en franjas etarias jóvenes y adultas jóvenes, particularmente entre los 20 y 39 años, coincidiendo con etapas centrales de construcción de proyectos de vida y con contextos de mayor exposición a la violencia estructural que atraviesa a la comunidad LGBT+ en su conjunto.

Este dato adquiere una especial gravedad en el caso de las personas trans, y particularmente de las mujeres trans, en tanto se inscribe en un contexto histórico de baja expectativa de vida para este grupo poblacional. Tal como señala la investigación “La transfobia en América Latina y el Caribe”, realizada por la RedLacTrans, los promedios de esperanza de vida según datos relevados por referentes de la región arrojan un mínimo de 35,5 años y un máximo de 41,25 años, mientras que la esperanza de vida promedio en América Latina para las personas cis ronda los 75 años.

El análisis comparativo de la distribución etaria de las víctimas de crímenes de odio en los últimos años permite identificar constantes estructurales que se sostienen y se profundizan a lo largo del tiempo, configurando un patrón persistente de violencia dirigido principalmente hacia personas jóvenes y adultas jóvenes de la comunidad LGBT+.

Desde los primeros registros producidos por el Observatorio, la concentración de los crímenes de odio en las franjas etarias comprendidas entre los 20 y los 39 años constituye una constante del fenómeno. Sin embargo, **los registros más recientes permiten advertir un desplazamiento hacia edades aún más tempranas, con un peso particularmente significativo del grupo de 20 a 29 años, tendencia que se vuelve visible en 2024 y se profundiza durante 2025.** Este corrimiento etario no implica una

disminución de la violencia en edades mayores, sino una anticipación del impacto del odio sobre trayectorias vitales cada vez más tempranas.

En segundo lugar, la persistencia de altos porcentajes en las franjas de 30 a 49 años refuerza la hipótesis de que la violencia por odio afecta de manera directa a personas que se encuentran en etapas centrales de construcción de proyectos de vida, inserción laboral y autonomía económica. La reiteración de estos rangos etarios como los más afectados evidencia que los crímenes de odio no son episodios aislados ni excepcionales, sino prácticas sistemáticas que condicionan de manera estructural el acceso a derechos, la estabilidad material y el pleno desarrollo de la vida social de las personas LGBT+.

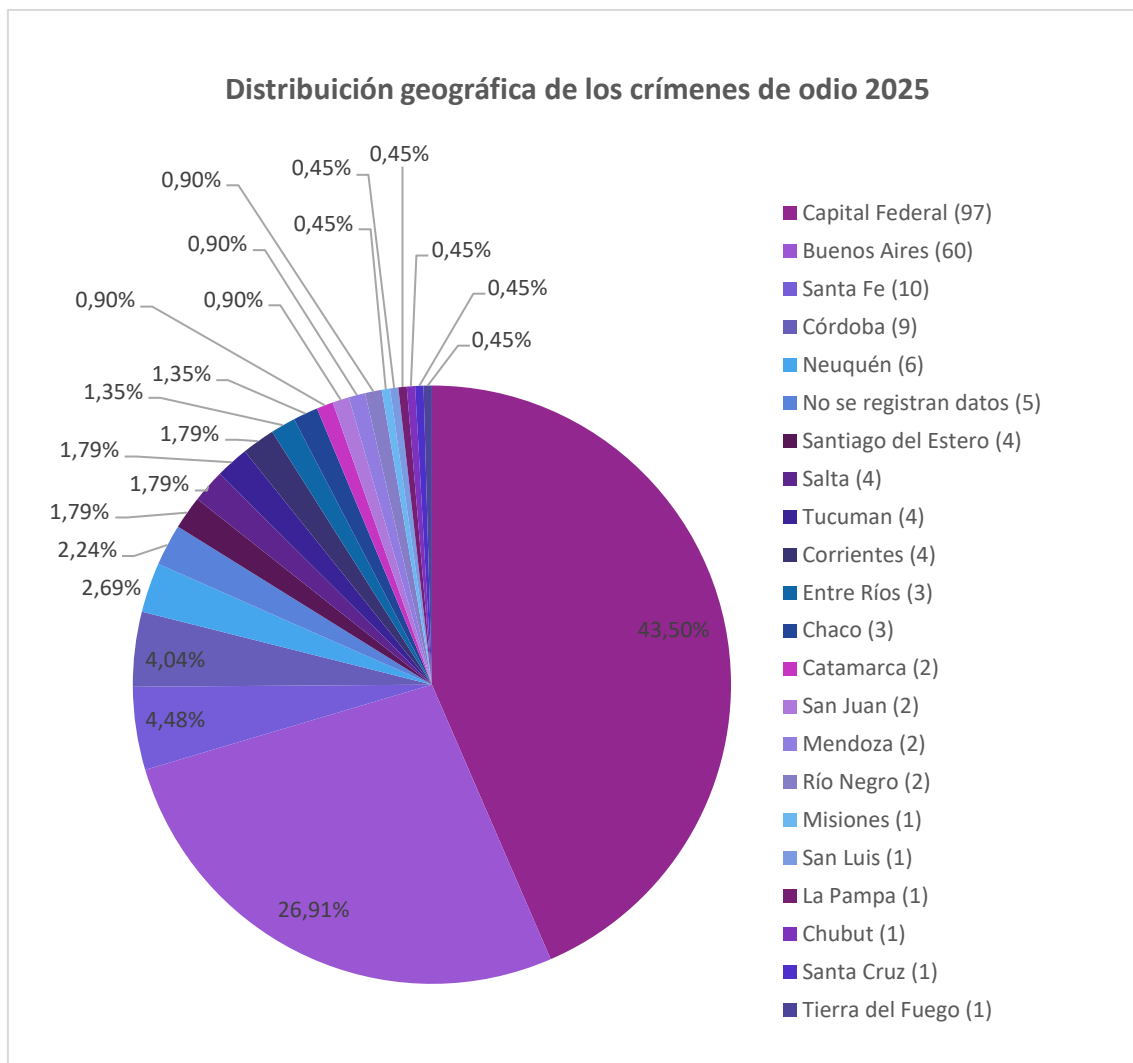
Este patrón observado en los últimos años se articula, además, con un escenario de creciente precarización social, debilitamiento de políticas públicas de cuidado y expansión de discursos de odio, que impactan con mayor fuerza sobre juventudes LGBT+ expuestas a condiciones de mayor vulnerabilidad económica, emocional y relacional. En este contexto, la violencia por odio no solo persiste, sino que se despliega de manera cada vez más temprana, profundizando desigualdades preexistentes y comprometiendo de forma directa el futuro de una generación atravesada por la discriminación estructural.

En conjunto, **la concentración sostenida de los crímenes de odio en franjas etarias jóvenes y adultas jóvenes constituye una de las constantes más significativas del período analizado** y refuerza las hipótesis centrales del Observatorio: la violencia hacia las personas LGBT+ se ha naturalizado socialmente, se ejerce de manera reiterada sobre cuerpos y vidas jóvenes, y se ve agravada por la ausencia de respuestas estatales integrales orientadas a la prevención, la protección y el acompañamiento temprano.

9. Distribución geográfica

En cuanto a la distribución geográfica de los crímenes de odio producidos en Argentina durante el año 2025, el mayor porcentaje de casos se registra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el 42,73 % (97) del total. En segundo lugar, se ubica la provincia de Buenos Aires, con el 26,43 % (60) de los casos.

Posteriormente, con proporciones significativamente menores, se encuentran las provincias de Santa Fe, con el 4,41 % (10), y Córdoba, con el 3,96 % (9). A continuación, se registra la provincia de Neuquén, con el 2,64 % (6).



Con el 2,20 % (5) de los casos se agrupa la categoría “No se registran datos”. Luego, con el 1,76 % (4) cada una, se encuentran las provincias de Santiago del Estero, Salta, Tucumán y Corrientes. Le siguen Entre Ríos y Chaco, con el 1,32 % (3) cada una.

Con el 0,88 % (2) se registran las provincias de Catamarca, San Juan, Mendoza y Río Negro. Finalmente, con el 0,44 % (1) cada una, se ubican las provincias de Misiones, San Luis, La Pampa, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Es importante aclarar que en aquellas provincias con porcentajes bajos o sin registros no puede inferirse necesariamente una menor incidencia de crímenes de odio, sino la persistencia de fuertes niveles de subregistro. Esta situación se encuentra estrechamente vinculada a asimetrías territoriales en el desarrollo organizacional de la sociedad civil, a la ausencia o debilidad de dispositivos institucionales especializados y a la falta de políticas públicas orientadas a la detección, denuncia y acompañamiento de las violencias ejercidas contra la diversidad sexual y de género.

En este sentido, **la distribución geográfica observada no refleja únicamente la localización de los hechos, sino también las desiguales capacidades estatales y comunitarias para reconocer, registrar y visibilizar estas violencias como crímenes de odio.** El análisis comparativo de la distribución geográfica en los informes de los últimos años permite identificar una constante central: la concentración sostenida de los crímenes de odio en los grandes centros urbanos, particularmente en la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En 2021, la provincia de Buenos Aires concentraba el 32,5 % y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 9,17 %. En 2022 ambas jurisdicciones registraron el 24 % cada una, sumando en conjunto casi la mitad de los casos relevados. En 2023 volvió a consolidarse la provincia de Buenos Aires como primer distrito con 32,4 %, seguida por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con 17,4 %.

En 2024, el peso territorial se desplazó con fuerza hacia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que alcanzó el 47,1 %, mientras la provincia de Buenos Aires se ubicó en 28,6 %. En 2025 esa concentración se mantiene: la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reúne el 42,73 % (97) y la provincia de Buenos Aires el 26,43 % (60), confirmando un patrón estructural de centralización territorial del odio que no se revierte.

Esta concentración debe ser leída como un fenómeno que excede la mera “localización” de los hechos. Tal como señalan los informes, no es casual que los grandes centros urbanos concentren la mayor cantidad de casos, en tanto se vincula con procesos de migración interna de personas LGBT+ hacia ciudades donde existen mayores redes comunitarias y mayor posibilidad de visibilización, frente al estigma y la exclusión que persisten en localidades pequeñas.

En otras palabras, la distribución geográfica refleja simultáneamente la violencia y las desigualdades territoriales para registrarla: allí donde hay organizaciones, dispositivos y redes, aparece el caso; donde no los hay, el odio tiende a quedar en silencio institucional.

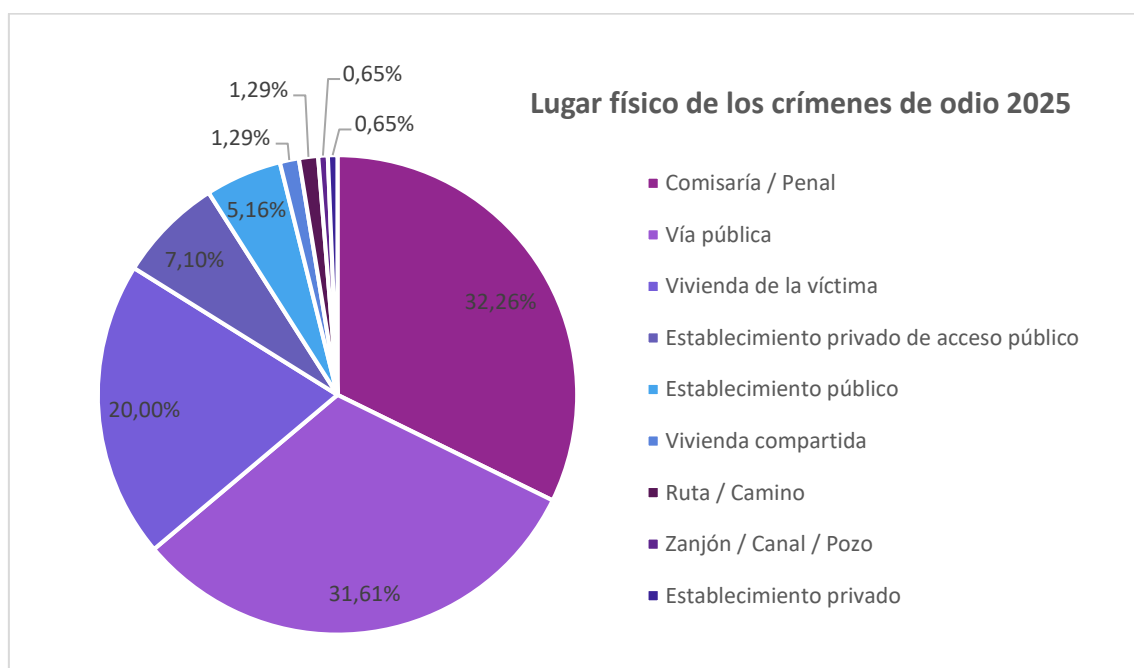
Por último, **los informes también permiten sostener que determinadas jurisdicciones aparecen de manera persistente como “llamados de atención” cuando se observa la relación entre población y registros de crímenes de odio.** En 2025, por ejemplo, la provincia de Neuquén concentra el 2,64 % de los casos relevados (6 hechos), una proporción significativa si se la compara con provincias de mucha mayor densidad poblacional. En efecto, su registro se aproxima al de Córdoba —la tercera provincia más poblada del país— que contabiliza 9 casos (3,96 %), lo que evidencia contrastes territoriales relevantes al analizar estos datos en relación con el peso demográfico de cada jurisdicción.

En este sentido, la distribución territorial no puede leerse únicamente como un mapa de hechos, sino también como un indicador de vulnerabilidades específicas, dinámicas locales de violencia y respuestas institucionales desiguales.

En síntesis, la tendencia observada en los últimos años confirma un doble movimiento: por un lado, la centralización sostenida de los registros en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires; por otro, una federalización desigual del registro, atravesada por subregistro, capacidades organizacionales heterogéneas y dispositivos institucionales dispares. En ese marco, la distribución geográfica constituye una herramienta clave para comprender no solo dónde ocurre la violencia, sino también dónde el Estado y la sociedad civil logran —o no— reconocerla, nombrarla y documentarla como crimen de odio.

10. Lugar físico donde tuvo lugar el crimen de odio

En cuanto al lugar físico donde tuvieron lugar los crímenes de odio, los datos relevados por el Observatorio correspondientes al año 2025 indican que el mayor porcentaje de los hechos ocurrió en comisarías y establecimientos penales, con el 32,26 % de los casos.



En segundo lugar, con el 31,61 %, los crímenes de odio se produjeron en la vía pública, lo que da cuenta de la persistencia de estas violencias en espacios de circulación cotidiana y exposición social.

En tercer lugar, con el 20,00 % de los casos, el lugar donde ocurrieron los crímenes de odio fue la vivienda de la víctima, evidenciando que una proporción significativa de las violencias se produce en ámbitos que deberían constituir espacios de resguardo y protección. Posteriormente, con el 7,10 %, se registran hechos ocurridos en establecimientos privados de acceso público, seguidos por los establecimientos públicos, que concentran el 5,16 % de los casos.

En menor proporción, se identifican crímenes de odio cometidos en viviendas compartidas, con el 1,29 %, así como en rutas o caminos, también con el 1,29 %. Finalmente, con el 0,65 % de los casos respectivamente, se registran hechos ocurridos en establecimientos privados y en zanjones, canales o pozos, espacios que dan cuenta de contextos de extrema vulnerabilidad y riesgo para las víctimas.

El análisis del lugar físico donde tuvieron lugar los crímenes de odio permite identificar patrones persistentes de violencia hacia las personas LGBT+ en distintos espacios de la vida social.

En primer lugar, **se observa de manera sostenida la centralidad de la vía pública como uno de los principales escenarios de los crímenes de odio**. En 2024 este espacio concentraba aproximadamente el 35 % de los casos relevados, mientras que en 2025 representa el 31,61 % de los hechos registrados entre aquellos en los que se cuenta con información sobre el lugar donde ocurrió la agresión. Esta variación porcentual no implica necesariamente una disminución de los hechos ocurridos en el espacio público, sino que debe interpretarse en relación con el aumento del total de casos relevados y con las limitaciones propias del registro disponible. En cualquier caso, los datos confirman que la vía pública continúa siendo un ámbito donde la orientación sexual, la identidad de género y su expresión se convierten con frecuencia en motivos de agresión visible y sancionable socialmente. Esta persistencia da cuenta de un alto grado de naturalización de la violencia en el espacio público, ejercida muchas veces por personas desconocidas y en contextos de impunidad.

En segundo lugar, **resulta particularmente alarmante el crecimiento de los crímenes de odio cometidos en comisarías y establecimientos penales**. Mientras que en 2024 este tipo de hechos representaba alrededor del 9 % de los casos registrados, en 2025 alcanza el 32,26 %, convirtiéndose por primera vez en el principal lugar físico donde se producen los crímenes de odio relevados por el Observatorio. Este salto cuantitativo en un solo año resulta especialmente preocupante y no puede ser leído como un fenómeno aislado, sino como la expresión de una violencia institucional persistente y agravada, que involucra directamente a fuerzas de seguridad y al sistema penitenciario, espacios donde el Estado tiene obligaciones reforzadas de prevención, cuidado y garantía de derechos. La magnitud de este aumento evidencia la necesidad urgente de revisar los

mecanismos de control, registro y prevención de violencias ejercidas contra personas LGBT+ en ámbitos bajo custodia estatal.

Asimismo, **la vivienda de la víctima aparece como uno de los espacios donde se producen una proporción significativa de los crímenes de odio. En 2025, este ámbito concentra el 20,00 % de los casos registrados**, ubicándose entre los principales lugares físicos donde se ejercen estas violencias. Este dato evidencia que los crímenes de odio no se limitan a agresiones en el espacio público, sino que también se producen en ámbitos íntimos y privados, muchas veces atravesados por relaciones de cercanía, convivencia o confianza. Esta recurrencia pone de relieve cómo el odio y la discriminación pueden desplegarse también en espacios que deberían funcionar como ámbitos de resguardo y seguridad.

En conjunto, **el análisis de la información relevada permite afirmar que los crímenes de odio contra las personas LGBT+ se despliegan de manera sistemática en tres grandes tipos de espacios: el espacio público, los ámbitos privados de la vida cotidiana y, de manera creciente, los espacios institucionales bajo control estatal.** Esta configuración refuerza una de las hipótesis centrales del Observatorio: la violencia por odio no es excepcional ni marginal, sino estructural, transversal y profundamente arraigada, y se ve agravada por la falta de políticas públicas integrales de prevención, control y sanción, especialmente cuando el propio Estado se convierte en escenario —y en algunos casos, agente— de dicha violencia.

11. Conclusiones finales

11.1. Argentina 2025: un punto de inflexión en los crímenes de odio contra la población LGBT+

El presente informe da cuenta de un agravamiento extremo y sin precedentes de los crímenes de odio contra la población LGBT+ en Argentina durante el año 2025. El análisis comparado de los últimos años muestra que no se trata de un fenómeno aislado, sino de una escalada sostenida que encuentra en 2025 un punto de inflexión alarmante. Mientras que en 2021 se registraron 120 casos, en 2022 la cifra ascendió a 129, en 2023 a 133 y en 2024 a 140, el año 2025 cerró con 227 crímenes de odio, lo que representa un incremento abrupto, excepcional y cualitativamente distinto a la progresión observada en los años anteriores.

Este salto no puede explicarse por mejoras en los mecanismos de registro ni por variaciones metodológicas. Por el contrario, expresa un aumento real, profundo y generalizado de la violencia, que atraviesa identidades, territorios, edades, modalidades y espacios de ocurrencia. En línea con lo señalado por organismos internacionales de

derechos humanos, los incrementos abruptos en los crímenes motivados por odio deben leerse como indicadores de deterioro de las condiciones estructurales de protección y de legitimación social de la violencia, y no como meras fluctuaciones estadísticas²⁴.

La magnitud del incremento —un crecimiento de más del 60 % respecto del año anterior— convierte a 2025 en el año más violento desde la creación del Observatorio y obliga a una lectura política ineludible: la violencia por odio hacia las personas LGBT+ se ha intensificado de manera directa en un contexto de regresión de derechos, debilitamiento institucional y legitimación estatal del discurso discriminatorio, tal como han advertido distintos organismos al analizar el impacto de los discursos oficiales estigmatizantes sobre la intensificación de la violencia social²⁵.

Lejos de tratarse de hechos aislados o de expresiones marginales, los datos de 2025 evidencian que el odio se ha reorganizado y expandido como práctica social. El crecimiento de las agresiones en el espacio público, en ámbitos privados y, de manera especialmente grave, en comisarías y establecimientos penales, confirma que la violencia no solo se ejerce con mayor frecuencia, sino también con mayores niveles de impunidad, en consonancia con los señalamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de la responsabilidad estatal cuando la violencia motivada por odio no es debidamente investigada ni sancionada²⁶

En este marco, el presente informe reafirma que el año 2025 no constituye una continuidad lineal del período anterior, sino un quiebre cualitativo en la dinámica de los crímenes de odio en Argentina. El salto en la cantidad de casos registrados, su persistencia territorial y la diversificación de las modalidades de violencia configuran un escenario que exige ser leído como una señal de alerta temprana, en línea con las advertencias internacionales que vinculan el aumento de los crímenes de odio con procesos de debilitamiento democrático y retiro del Estado de sus obligaciones de prevención, protección y garantía de derechos²⁷

²⁴ **Amnistía Internacional. (2025).** Aportes en clave de derechos humanos sobre violencia hacia personas LGBTI. Amnistía Internacional.

www.amnesty.org/es/wpcontent/uploads/sites/4/2025/12/IO4005612025SPANISH.pdf

²⁵ **Amnistía Internacional. (2024).** La ofensiva contra los derechos LGBTI+ en Argentina. Amnistía Internacional Argentina.

https://amnistia.org.ar/storage/uploads/6afe8410-0a4b-4bca-b784-a62e8461131e/FINAL_AMNISTIA_DLGBT_-31102025.pdf

²⁶ **Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015).** Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América. Organización de los Estados Americanos.

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

²⁷ **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2023).** Protection against violence and discrimination based on sexual orientation and gender identity: Report of the Independent Expert. Naciones Unidas.

11.2. Retirada del Estado, desmantelamiento institucional y regresión de derechos

El incremento abrupto de los crímenes de odio registrado en 2025 no puede analizarse de manera aislada ni descontextualizada. La violencia no surge en el vacío: se produce, se habilita y se reproduce en un entramado político, institucional y social específico. En este sentido, el año 2025 consolida un proceso de regresión de derechos iniciado con el cambio de gobierno, caracterizado por el desmantelamiento sistemático de políticas públicas destinadas a la protección de la diversidad sexual y por la retirada del Estado de su rol como garante de igualdad y no discriminación.

Durante el último año se profundizó la eliminación de programas, organismos y dispositivos estatales que cumplían funciones centrales en la prevención de la violencia, el acompañamiento de las víctimas y la promoción de derechos. La disolución del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) dejó a la población LGBT+ sin un canal institucional específico para denunciar actos discriminatorios, recibir asesoramiento y acceder a mecanismos de reparación. A ello se sumó el cierre del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad y la desarticulación de áreas de diversidad en distintos organismos del Estado nacional, lo que implicó la pérdida de políticas activas, presupuestos y equipos técnicos especializados.

Este vaciamiento institucional tuvo efectos concretos y directos. La ausencia de políticas de prevención y la falta de respuestas estatales frente a situaciones de violencia generaron un escenario de desprotección estructural, en el que las agresiones no solo aumentaron, sino que encontraron mayores márgenes de impunidad. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado de manera contundente que:

“La violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex no es un fenómeno aislado, sino que constituye una manifestación de la discriminación estructural que enfrentan estos grupos. La falta de prevención, investigación y sanción por parte de los Estados contribuye a la repetición de estos hechos y refuerza un clima de tolerancia social frente a la violencia”²⁸.

La eliminación de programas de patrocinio jurídico gratuito, de dispositivos de asistencia integral y de campañas de sensibilización redujo significativamente las posibilidades de

<https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/a78127-protection-against-violence-and-discrimination-based>

²⁸ **Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015).** Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América. Organización de los Estados Americanos, párrs. 42–44. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

acceso a la justicia para las víctimas de crímenes de odio, reforzando la subdenuncia y la naturalización de la violencia. La retirada del Estado de su obligación de debida diligencia no solo deja de prevenir la violencia, sino que contribuye activamente a su reproducción.

En paralelo, el incumplimiento sistemático del cupo laboral travesti-trans y los despidos masivos en la administración pública nacional profundizaron la precarización material de uno de los colectivos históricamente más vulnerados. La expulsión de personas trans del empleo formal no solo vulnera derechos adquiridos, sino que expone a estas personas a mayores niveles de violencia, pobreza y exclusión, reforzando trayectorias vitales atravesadas por el odio y la desprotección estatal. La falta de acceso al trabajo, a la salud y a redes de contención institucional constituye un factor central para comprender el aumento de las violencias registradas en 2025.

Asimismo, el ajuste y el desfinanciamiento de políticas de salud impactaron de manera directa en la comunidad LGBT+. La interrupción o irregularidad en la entrega de tratamientos, la reducción de programas específicos y la retracción del sistema público de salud afectaron tanto la salud física como la salud mental de las personas LGBT+, incrementando situaciones de sufrimiento psicosocial, autolesiones e ideaciones suicidas. En este contexto, la violencia estructural se profundiza y se traduce, de manera cada vez más visible, en violencias físicas y letales.

Este escenario de retirada estatal no constituye una omisión neutral, sino una decisión política con consecuencias previsibles. La ausencia de políticas públicas de diversidad envía un mensaje claro a la sociedad: las vidas LGBT+ dejan de ser una prioridad para el Estado. Los datos relevados por el Observatorio durante 2025 confirman que este mensaje fue leído, apropiado y reproducido socialmente, traduciéndose en un aumento drástico de los crímenes de odio.

11.3. Discursos de odio y legitimación de la violencia contra la comunidad LGBT+

El incremento exponencial de los crímenes de odio registrado en 2025 no puede comprenderse sin analizar el rol central que han tenido los discursos de odio promovidos desde las más altas esferas del poder político. Estos discursos no constituyen meras expresiones retóricas ni opiniones aisladas, sino que operan como dispositivos de legitimación de la violencia, habilitando prácticas de agresión, exclusión y persecución contra la comunidad LGBT+.

Durante el último período se consolidó una narrativa oficial que construye a la diversidad sexual como un enemigo social. La apelación reiterada a categorías

estigmatizantes, la negación explícita de las identidades trans y la deshumanización de las luchas por la igualdad configuran un marco discursivo que presenta a las personas LGBT+ como una amenaza para el orden social, la familia y la nación. Este tipo de construcciones no son novedosas: históricamente han sido utilizadas para justificar políticas regresivas, persecuciones y violencias sistemáticas contra colectivos históricamente vulnerados.

El pasaje del discurso a la violencia material se evidencia con claridad en los datos relevados durante 2025. El crecimiento de las agresiones perpetradas por personas particulares, muchas veces desconocidas para las víctimas, así como el aumento de los ataques en el espacio público, da cuenta de un proceso de internalización social del odio. Cuando desde el Estado se habilita simbólicamente la discriminación, sectores de la sociedad se sienten autorizados a ejercer la violencia de manera directa, convencidos de que sus actos serán tolerados, minimizados o invisibilizados.

En este sentido, el sistema universal de derechos humanos ha advertido que los discursos estigmatizantes emitidos por autoridades públicas tienen un impacto directo en el aumento de la violencia social. El Experto Independiente de Naciones Unidas sobre orientación sexual e identidad de género ha señalado de manera expresa que:

“Cuando líderes políticos y autoridades públicas utilizan un lenguaje que estigmatiza o deshumaniza a las personas LGBT+, se incrementa el riesgo de que estas personas sean objeto de violencia y discriminación. Tales discursos crean un entorno permisivo que normaliza el odio y socava las obligaciones del Estado de proteger a todas las personas sin discriminación”²⁹.

Esta legitimación discursiva se ve reforzada por la ausencia de condena institucional frente a hechos de violencia y por la falta de sanciones efectivas. La combinación entre discursos estigmatizantes y un Estado que se retrae de su función protectora produce un efecto acumulativo: la violencia se normaliza, se reproduce y se profundiza. En esta línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha advertido que:

“Los discursos que promueven el odio o la discriminación contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, especialmente cuando son emitidos por autoridades públicas, contribuyen a crear un clima de intolerancia que puede derivar en actos de violencia. La falta de una respuesta clara y contundente por

²⁹ **Naciones Unidas. (2023).** Protection against violence and discrimination based on sexual orientation and gender identity: Report of the Independent Expert. Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas.
<https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/a78127-protection-against-violence-and-discrimination-based>

parte del Estado frente a este tipo de discursos refuerza la discriminación estructural y la impunidad”³⁰.

Resulta especialmente grave que estos discursos provengan del Poder Ejecutivo Nacional. Cuando quien detenta la máxima autoridad política del país niega identidades, relativiza derechos o asocia a la diversidad sexual con prácticas criminales o degenerativas, el mensaje que se transmite es inequívoco. No solo se refuerzan prejuicios sociales preexistentes, sino que se condiciona el accionar de las fuerzas de seguridad, del sistema judicial y de los distintos niveles del Estado, generando escenarios de inacción, complicidad o violencia institucional directa.

En este sentido, la violencia registrada en 2025 debe leerse como el resultado de un proceso político deliberado que articula discursos de odio, desmantelamiento de políticas públicas y debilitamiento de los mecanismos de control democrático. El salto cuantitativo en la cantidad de crímenes de odio no es un fenómeno espontáneo ni inevitable: es la consecuencia directa de un clima social en el que el odio se habilita desde arriba y se ejecuta desde abajo.

Los datos de este informe confirman que cuando el Estado deja de nombrar la violencia, deja de prevenirla y deja de sancionarla, la violencia se expande. Cuando además contribuye activamente a estigmatizar a quienes la padecen, el resultado es un escenario de extrema vulnerabilidad, en el que el odio deja de ser marginal y se convierte en una práctica social legitimada.

11.4. Adolescencias y juventudes LGBT+, salud mental y profundización de la violencia estructural

Uno de los aspectos más alarmantes que emergen del análisis de los datos correspondientes a 2025 es el agravamiento del impacto de la violencia por odio sobre las juventudes LGBT+, particularmente sobre adolescentes y jóvenes trans. El Observatorio ha registrado un crecimiento sostenido y exponencial de situaciones vinculadas a autolesiones, ideaciones suicidas e intentos de suicidio, que, si bien no siempre culminan en muertes consumadas, constituyen formas extremas de violencia física y psíquica que deben ser leídas como parte del continuum de los crímenes de odio.

Este fenómeno no es nuevo, pero adquiere en 2025 una dimensión inédita por su magnitud y recurrencia. En comparación con años anteriores, se observa un aumento significativo de episodios de violencia física por autolesiones asociadas a ideación

³⁰ **Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015).** Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América. Organización de los Estados Americanos, párrs. 63–65. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

suicida, especialmente entre adolescentes y jóvenes trans. Muchos de estos casos no ingresan plenamente en las estadísticas anuales como suicidios, pero sí son registrados como hechos de violencia física por autolesiones, lo que vuelve imprescindible su desagregación específica para dimensionar adecuadamente la gravedad del escenario actual.

La principal fuente de estos registros es la Secretaría de Salud Mental y Consumos de la Federación Argentina LGBT+, que recibe y acompaña cotidianamente situaciones de riesgo vital protagonizadas por adolescentes y jóvenes trans en todo el país. El volumen y la reiteración de estos casos dan cuenta de un deterioro profundo de las condiciones de vida y de la salud mental de esta población, en un contexto marcado por la exclusión, la estigmatización social y la retirada de los dispositivos estatales de cuidado y acompañamiento.

Este incremento debe analizarse en conexión directa con las políticas regresivas impulsadas por el Estado nacional, en particular con el impacto del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 62/2025, mediante el cual el Poder Ejecutivo modificó sustancialmente la Ley de Identidad de Género N.º 26.743, restringiendo el acceso a tratamientos de afirmación de género para personas trans menores de dieciocho años. La entrada en vigencia de esta medida generó un clima de incertidumbre, temor y angustia generalizada entre adolescentes y jóvenes trans, así como entre sus familias, al habilitar la interrupción de tratamientos en curso y negar el acceso a derechos adquiridos.

La suspensión o restricción de tratamientos hormonales no constituye una medida neutral ni meramente administrativa. Sus consecuencias sobre la salud mental son inmediatas y devastadoras. En este sentido, el sistema internacional de derechos humanos ha advertido que el acceso oportuno y continuo a la atención de la salud, incluida la atención afirmativa de género, es un componente esencial del derecho a la salud y de la protección contra la violencia. El Experto Independiente de Naciones Unidas sobre orientación sexual e identidad de género ha señalado que:

“La negación o interrupción de la atención sanitaria necesaria para las personas trans, en particular para niños, niñas y adolescentes, puede tener consecuencias graves e irreversibles para su salud física y mental, y aumenta de manera significativa el riesgo de autolesiones y suicidio”³¹.

³¹ **Naciones Unidas. (2023).** Protection against violence and discrimination based on sexual orientation and gender identity: Report of the Independent Expert. Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas.
<https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/a78127-protection-against-violence-and-discrimination-based>

En este marco, el DNU 62/2025 opera como un factor agravante directo de las violencias registradas en 2025, particularmente aquellas vinculadas a la autoagresión y a las ideaciones suicidas. La interrupción de procesos de afirmación de género profundiza el sufrimiento psíquico, refuerza la deslegitimación de las identidades trans y expone a las juventudes a mayores niveles de desesperanza, aislamiento y riesgo vital.

El aumento de estos casos pone de manifiesto una dimensión específica y particularmente cruel de la violencia por odio: aquella que no siempre se expresa a través de agresiones externas, sino que se internaliza como resultado de la exclusión sistemática, la estigmatización social y la negación de derechos. Cuando el Estado desprotege, niega identidades y retira políticas de cuidado, la violencia se desplaza hacia el interior de las trayectorias vitales de las personas LGBT+, produciendo daños profundos, muchas veces invisibilizados.

La situación de las juventudes LGBT+ en 2025 constituye una señal de alarma ineludible. La multiplicación de situaciones de riesgo vital no puede ser leída como una suma de casos individuales, sino como el síntoma de una política estatal que ha decidido abandonar su obligación reforzada de proteger a las poblaciones históricamente vulneradas. Los datos de este informe confirman que la regresión de derechos no es abstracta: se traduce en sufrimiento, autolesiones y muertes evitables.

11.5. Contexto regional y global: Argentina en un escenario de regresión de derechos

La situación descrita en el presente informe no puede ser leída como un fenómeno aislado ni exclusivamente nacional. El agravamiento de la violencia contra la comunidad LGBT+ en Argentina se inscribe en un contexto regional y global más amplio, marcado por el avance de discursos autoritarios, políticas regresivas en materia de derechos humanos y una creciente legitimación social del odio hacia las diversidades sexuales y de género.

En los últimos años, distintos informes internacionales han advertido sobre el incremento de los crímenes de odio y de la violencia letal contra personas LGBT+ a nivel regional y mundial, con un impacto particularmente grave sobre personas trans y otras identidades históricamente vulneradas. Este escenario se ve potenciado por la proliferación de discursos estigmatizantes promovidos desde gobiernos y actores políticos que construyen a la diversidad sexual como una amenaza moral, cultural o ideológica, y que buscan deslegitimar los avances normativos y las políticas de igualdad alcanzadas en décadas recientes.

En América Latina, organismos regionales han alertado de manera sostenida sobre el retroceso de garantías institucionales y el debilitamiento de los mecanismos estatales de protección frente a la violencia por motivos de orientación sexual, identidad de género y su expresión. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los contextos de regresión democrática y de debilitamiento del Estado de derecho generan condiciones propicias para el aumento de la violencia contra grupos históricamente discriminados, especialmente cuando se combinan con discursos oficiales que estigmatizan o deshumanizan a estos colectivos.

A nivel global, informes de organizaciones especializadas han documentado un aumento sostenido de leyes, políticas y prácticas estatales regresivas que restringen derechos de las personas LGBT+, particularmente en materia de identidad de género, libertad de expresión y acceso a la salud. En este sentido, ILGA World ha advertido que los retrocesos normativos y la eliminación de políticas públicas de diversidad no solo afectan el reconocimiento formal de derechos, sino que tienen un impacto directo en el aumento de la violencia social y en la vulnerabilidad de las personas LGBT+³².

En este escenario internacional, resulta particularmente relevante el papel de los Estados Unidos en la expansión global de agendas políticas conservadoras y regresivas en materia de derechos humanos. Durante los últimos años, el fortalecimiento de sectores políticos de derecha y extrema derecha en ese país ha venido acompañado de una creciente centralidad de discursos hostiles hacia la diversidad sexual y de género, con especial énfasis en ataques dirigidos contra las personas trans. Estas narrativas han sido impulsadas desde ámbitos políticos, mediáticos y legislativos, promoviendo iniciativas orientadas a restringir derechos vinculados a la identidad de género, el acceso a la salud, la educación inclusiva y la participación social de las personas LGBT+. La posición geopolítica, económica y cultural de los Estados Unidos en el sistema internacional otorga a estos discursos una capacidad de difusión particularmente significativa, favoreciendo la circulación transnacional de agendas anti-derechos y la legitimación de marcos políticos que cuestionan avances históricos en materia de igualdad y no discriminación.

En este marco, resulta especialmente preocupante que Argentina —históricamente reconocida en la región por su marco normativo avanzado en materia de derechos LGBT+— comience a alinearse con estas dinámicas internacionales de retroceso en materia de derechos humanos, particularmente con las agendas políticas promovidas desde los Estados Unidos por sectores conservadores y de derecha que impulsan restricciones a los derechos de las personas LGBT+. La orientación política del actual

³² **ILGA World. (2024).** State-Sponsored Homophobia Report: Global Legislation Overview Update. ILGA World.
<https://ilga.org/state-sponsored-homophobia-report>

gobierno evidencia una creciente sintonía con estas posiciones, tanto en el plano discursivo como en la adopción de medidas que debilitan las políticas públicas de diversidad y los mecanismos institucionales de protección. El desmantelamiento de programas estatales, la eliminación o vaciamiento de organismos especializados y la utilización del aparato estatal para cuestionar derechos previamente reconocidos colocan al país en una senda regresiva que lo aleja de los estándares internacionales de derechos humanos que supo liderar en la región.

En este sentido, la experiencia regional e internacional demuestra que los discursos de odio y las políticas de exclusión no permanecen en el plano retórico. Por el contrario, suelen preceder y habilitar ciclos de violencia social, persecución institucional y graves violaciones a los derechos humanos. Tal como ha advertido el sistema internacional, cuando los Estados abandonan su rol activo en la protección de las minorías, el odio se expande y la violencia se intensifica.

En este contexto, el aumento exponencial de los crímenes de odio registrados en Argentina durante 2025 debe ser leído como una señal de alerta temprana frente a los riesgos que implica tolerar —o promover— la estigmatización estatal de colectivos históricamente vulnerados. El escenario actual exige una lectura que trascienda lo coyuntural y permita comprender que la violencia contra la comunidad LGBT+ forma parte de un proceso más amplio de regresión democrática, con consecuencias profundas y duraderas sobre la vida, la integridad y la dignidad de las personas.

11.6. Urgencias institucionales y agenda legislativa impostergable

El registro de 227 crímenes de odio en un solo año no admite lecturas tibias ni respuestas diferidas. Los datos relevados por el Observatorio configuran un escenario de urgencia institucional, que exige acciones inmediatas por parte de los poderes del Estado para frenar la escalada de la violencia contra la comunidad LGBT+ y revertir el proceso de regresión de derechos en curso.

En este marco, este Observatorio manifiesta de manera reiterada la urgencia y la necesidad de la sanción de una nueva Ley contra la Discriminación. El Proyecto de Ley Nacional de Actos Discriminatorios, elaborado por la Federación Argentina LGBT+ y que cuenta actualmente con estado parlamentario en el Congreso de la Nación, se viene presentando hace más de quince años como una herramienta fundamental para garantizar el acceso a la justicia en los casos de crímenes de odio contra las personas de la diversidad sexual. Se trata de una iniciativa que permitiría no solo mejorar los mecanismos de sanción, sino también crear instituciones especializadas, producir información desagregada, garantizar tratamientos judiciales adecuados y desarrollar políticas de prevención y sensibilización pública orientadas a erradicar la violencia y la

discriminación estructural. Su sanción constituye una oportunidad histórica para avanzar hacia una cultura de respeto, igualdad de oportunidades y garantía efectiva del derecho de todas las personas a vivir sin violencia ni discriminación, en lugar de exponerlas al peligro.

La persistente falta de una normativa integral y actualizada en materia antidiscriminatoria constituye hoy una de las principales debilidades estructurales del sistema de protección de derechos en Argentina. Esta omisión no es neutra: contribuye a la impunidad, a la subdenuncia y a la repetición sistemática de las violencias motivadas por orientación sexual, identidad de género y su expresión.

Una de las manifestaciones más evidentes de estas desigualdades estructurales se observa en el acceso al empleo formal. En materia laboral, uno de los avances más relevantes de los últimos años ha sido la adopción de medidas destinadas a garantizar la inclusión de las personas trans en el mundo del trabajo. En primer lugar, el Decreto 721/2020 estableció el cupo laboral trans en la administración pública nacional, fijando la obligación de que al menos el 1 % de los cargos del sector público sea ocupado por personas travestis, transexuales y transgénero. Posteriormente, la sanción de la Ley N.º 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero amplió este esquema, incorporando incentivos para el sector privado y otras herramientas destinadas a promover la inclusión laboral de este colectivo. Sin embargo, con la asunción del actual gobierno y en el marco de despidos masivos en la administración pública nacional, esta normativa ha sido sistemáticamente incumplida, profundizando la exclusión de la comunidad trans y dejando a muchas personas en situación de extrema precarización y pobreza. No obstante, esta legislación constituye solo un capítulo de una agenda normativa más amplia que aún permanece pendiente.

Por este motivo, este Observatorio manifiesta nuevamente la urgente necesidad de la sanción de la Ley Integral Trans, que la Federación Argentina LGBT+, junto a la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), ha presentado en el Congreso de la Nación y por cuya aprobación se viene luchando desde hace años, siendo además consigna central de la Marcha del Orgullo Nacional desde 2019. La ausencia de una política nacional integral que garantice el acceso pleno a derechos profundiza las condiciones de vulnerabilidad estructural de las personas trans y travestis, históricamente postergadas por el Estado.

La Ley Integral Trans propone un abordaje integral que asegura el acceso pleno a todos los derechos de las personas trans, garantizando el respeto de su dignidad y promoviendo la inclusión social en los planos cultural, económico-laboral, educativo, sanitario y en todos los ámbitos de la vida ciudadana. En primer lugar, establece medidas

destinadas a eliminar la discriminación estructural que padece este colectivo, incluyendo campañas de sensibilización, derogación de normas discriminatorias, protección contra la violencia, la explotación y el abuso, respeto de la identidad y protección frente a injerencias ilegales en sus vidas. En segundo lugar, incorpora medidas orientadas a simplificar y modernizar los cambios registrales en los ámbitos público y privado, incluyendo a personas residentes en el exterior y garantizando la compatibilidad con identidades no binarias.

Asimismo, la ley reconoce y protege los derechos de las infancias y adolescencias trans, disponiendo políticas y prestaciones específicas para garantizar su inclusión en los ámbitos familiar, escolar y de la salud. En materia educativa, establece medidas para evitar la exclusión del sistema educativo general, mediante apoyos económicos, psicológicos, pedagógicos y sociales, y dispone la adecuación de currículas, métodos y recursos educativos para garantizar el respeto de la diversidad de expresiones e identidades de género.

En relación con la salud, la Ley Integral Trans garantiza el trato respetuoso, la sensibilización profesional, la prohibición de terapias de aversión y el acceso oportuno y gratuito a procedimientos y tratamientos de modificación corporal, entre otras prestaciones. En materia laboral, promueve medidas para mejorar el acceso al empleo y asegurar la efectiva aplicación de la Ley N.º 27.636. Finalmente, establece prestaciones sociales específicas, entre ellas programas de acceso a la vivienda, una asignación mensual y vitalicia para personas trans mayores de 40 años, y un régimen de resarcimiento institucional destinado a quienes, por su edad, se presume que fueron víctimas de la violencia estatal que criminalizó sus identidades hasta el año 2012. El pronto tratamiento y aprobación de esta ley resulta impostergable.

A estas urgencias legislativas se suma la necesidad de revertir medidas recientes que han implicado retrocesos normativos en materia de derechos humanos. En particular, resulta imprescindible la derogación de los Decretos de Necesidad y Urgencia N.º 61/2025 y N.º 62/2025. Los mismos introducen modificaciones sustanciales a la Ley de Identidad de Género, estableciendo una prohibición absoluta para que personas menores de 18 años accedan a tratamientos de afirmación de género. Estos decretos revocaron en pocos días lo que llevó años de construcción democrática, sin análisis técnico ni consulta a expertos. Pero lo más grave es que estos decretos no constituyen una medida neutral, sino que aparece como una respuesta política dirigida contra el colectivo LGBT+, dictada apenas días después de una masiva movilización en defensa de sus derechos y en sintonía con discursos internacionales que buscan restringir sus libertades. Utilizar herramientas excepcionales como los decretos de necesidad y urgencia para imponer medidas regresivas constituye un grave retroceso institucional que afecta la división de poderes y los principios democráticos más básicos.

El DNU 62/2025 no solo resulta cuestionable desde el punto de vista constitucional, sino que además implica una medida profundamente discriminatoria contra las infancias trans. La Ley de Identidad de Género ya preveía mecanismos de protección para niñas, niños y adolescentes trans. Esta prohibición absoluta vulnera la autonomía progresiva y la igualdad ante la ley, y genera consecuencias gravísimas en la salud de las personas trans adolescentes. La suspensión de tratamientos en curso puede provocar daños irreversibles en la salud física, mientras que impedir el acceso a quienes aún no han iniciado el proceso expone a estas personas a un grave deterioro de su salud mental.

Asimismo, el desmantelamiento del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) constituye un grave retroceso institucional que debilita las herramientas del Estado para prevenir, sancionar y reparar actos discriminatorios. En este sentido, resulta prioritario promover la elaboración, tratamiento y aprobación de una nueva ley que restituya un organismo estatal especializado en la lucha contra la discriminación, dotado de competencias, autonomía y recursos suficientes para cumplir con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino.

Otro aspecto urgente que se desprende del análisis institucional es la persistente negativa del sistema judicial a tratar los delitos cometidos contra personas LGBT+ como lo que realmente son: crímenes de odio. Esta falencia impacta de manera directa en la producción de justicia y en la prevención de futuras violencias. En este sentido, un informe de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) del Ministerio Público Fiscal de la Nación señaló que solo una de cada dos sentencias por asesinatos de mujeres trans y travestis incorporó agravantes por motivos de género, y que apenas una de cada cuatro sentencias aplicó el agravante por odio a la identidad de género, conforme lo previsto en el artículo 80 inciso 4 del Código Penal.³³

La falta de reconocimiento judicial de la motivación discriminatoria no solo invisibiliza el odio como causa estructural de la violencia, sino que consolida un escenario de impunidad que habilita su reproducción. Frente a la magnitud de los hechos registrados, la inacción legislativa y judicial no constituye una omisión menor, sino una responsabilidad institucional que profundiza el daño y pone en riesgo la vida y la integridad de la comunidad LGBT+.

El Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+ reafirma que estas urgencias no constituyen una agenda sectorial ni una demanda corporativa, sino una obligación

³³ **Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM). (2022).** Transfemicidios, travestididos y crímenes por prejuicio en Argentina (2016–2021). Análisis de sentencias a diez años de la Ley de Identidad de Género. Ministerio Público Fiscal de la Nación. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/lgtbi-informes/>

jurídica y política del Estado argentino, derivada de su Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos que ha suscripto. Frente a la magnitud de la violencia registrada, no actuar implica consolidar un escenario de daño irreversible.

11.7. Cuando el Estado se retira, el odio avanza

La erradicación de los crímenes de odio no constituye una concesión ni una agenda sectorial: es una obligación constitucional y convencional indelegable del Estado argentino. Los datos presentados a lo largo de este informe muestran con claridad que, en los últimos años, el retiro deliberado del Estado de su rol de protección, prevención y garantía de derechos ha tenido consecuencias directas, mensurables y devastadoras en la vida de las personas LGBT+.

El crecimiento sostenido —y en 2025 abrupto— de los crímenes de odio no puede explicarse como una mera acumulación estadística ni como una sucesión de hechos aislados. Se trata de un fenómeno estructural, íntimamente vinculado a la desarticulación de políticas públicas, al vaciamiento de organismos de protección, a la parálisis de la agenda legislativa en materia de derechos y a la legitimación política y simbólica del odio desde las más altas esferas del poder. Allí donde el Estado se retira, el odio encuentra condiciones para expandirse; y cuando el odio es habilitado o tolerado institucionalmente, la violencia deja de ser excepcional para convertirse en una práctica social cada vez más extendida.

La ausencia de respuestas estatales eficaces, sumada a la falta de investigación judicial con perspectiva de crímenes de odio, consolida un escenario de impunidad estructural. Cada hecho que no es nombrado como crimen de odio, cada causa que se investiga sin considerar su motivación discriminatoria, cada política pública que se desmantela o se abandona, refuerza un mensaje social profundamente peligroso: que la vida de las personas LGBT+ vale menos, que la violencia es tolerable y que el odio no tiene consecuencias.

Este informe demuestra que los crímenes de odio no son inevitables ni espontáneos. Son el resultado de decisiones políticas concretas, de omisiones estatales graves y de un retroceso deliberado en materia de derechos humanos. Frente a este escenario, resulta imprescindible reconstruir una política pública integral que articule prevención, asistencia, investigación y sanción efectiva; fortalecer el abordaje judicial de los crímenes de odio como tales; y garantizar la plena vigencia y ampliación de los marcos normativos que protegen a la diversidad sexual.

El Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+ reafirma que el aumento de la violencia registrado en 2025 constituye una señal de alarma institucional que no puede ser ignorada. Cada caso registrado, cada vida dañada, cada muerte evitable, interpela

de manera directa la responsabilidad del Estado. Mientras el Estado continúe retirándose de su rol de garante de derechos, el odio seguirá avanzando. Y ese avance no es abstracto: se mide en sufrimiento, en exclusión y en vidas que el Estado está obligado a proteger.

*** Recomendaciones al Estado argentino**

Todos los datos anteriormente expuestos muestran la situación actual de precarización de las vidas de lesbianas, gays, bisexuales, trans y personas de identidades no hegemónicas; un panorama de múltiples exclusiones y vulneraciones de derechos que esta población vive cotidianamente, que pone en evidencia la necesidad de políticas públicas eficaces y acordes a la urgencia, que demuestren el compromiso del Estado argentino con esta población históricamente vulnerada y que permita pasar de la inclusión legal a la inclusión social real.

Desde el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+ recomendamos:

1. Responsabilidad estatal en la producción y prevención de los crímenes de odio

- Reconocimiento formal, mediante directivas administrativas y lineamientos institucionales, de que los discursos estigmatizantes, las prácticas institucionales discriminatorias y el desmantelamiento de políticas públicas de protección constituyen factores de riesgo que incrementan la violencia y los crímenes de odio contra la población LGBT+.
- Implementación de medidas preventivas obligatorias que incluyan: la adopción de códigos de conducta y protocolos de actuación para funcionarios públicos de todos los niveles y poderes del Estado; la revisión sistemática de prácticas institucionales con participación de organismos especializados y organizaciones de la sociedad civil; y la restitución y/o reactivación de políticas públicas orientadas a la protección integral de la comunidad LGBT+.
- Aplicación de estándares de debida diligencia reforzada en la prevención, investigación, sanción y reparación de los crímenes de odio, garantizando criterios comunes de actuación, sistemas de registro y monitoreo permanente, y mecanismos de evaluación periódica del cumplimiento de las obligaciones estatales, conforme a los compromisos constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos.

2. Restauración y fortalecimiento de la institucionalidad para la protección de los derechos LGBT+

- Reapertura del INADI con autonomía y facultades ampliadas para prevenir, investigar, sancionar y actuar ante casos de discriminación y crímenes de odio, asegurando una estructura nacional con delegaciones en todas las provincias.
- Creación de un Ministerio de la Igualdad con autonomía presupuestaria y de gestión, que recupere las funciones del extinto Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad. Esta entidad debe coordinar programas de inclusión, capacitación y asistencia para la población LGBT+.
- Establecimiento de mecanismos de seguimiento y control junto con las organizaciones sociales que trabajan en diversidad sexual que permitan evaluar la implementación de políticas públicas en la materia, asegurando la rendición de cuentas y la publicación de datos sobre el impacto de las medidas adoptadas.
- Creación de un Observatorio Estatal sobre Crímenes de Odio con la participación de organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de sistematizar denuncias y monitorear la violencia contra la comunidad LGBT+.

3. Sanción, cumplimiento y fortalecimiento de normativas específicas

A pesar de la existencia de leyes de protección de derechos, la falta de implementación real las convierte en letra muerta. Es necesario garantizar su cumplimiento efectivo y avanzar en nuevas normativas.

- Cumplimiento inmediato y efectivo del Decreto 721/2020 sobre el Cupo Laboral Travesti-Trans, estableciendo un sistema de auditoría estatal, junto a las organizaciones sociales, para verificar el porcentaje de incorporaciones en organismos públicos y establecer sanciones para quienes no cumplan con la norma.
- Promoción de los incentivos fiscales para las empresas que contraten personas trans, promoviendo su inserción laboral en diversos ámbitos.
- Aprobación de una Ley Integral para Personas Trans, que contemple derechos en salud, educación, vivienda y empleo, así como una reparación histórica para las personas trans víctimas de violencia estructural.

- Modificación de la Ley de Actos Discriminatorios para ofrecer herramientas para responder ante los hechos discriminatorios y ampliar la tipificación de delitos de odio por orientación sexual e identidad de género, garantizando medidas de protección para víctimas.
- Implementación de un Plan Nacional contra los Discursos de Odio, que establezca sanciones para funcionarios públicos, comunicadores y medios que difundan discursos de odio.

4. Respuesta urgente a los crímenes de odio: reforma en seguridad y justicia

- Implementación de un Protocolo Nacional de Investigación de Crímenes de Odio, con medidas específicas para la comunidad LGBT+, garantizando la no revictimización de quienes denuncian.
- Creación de fiscalías especializadas en crímenes de odio, con equipos capacitados en derechos humanos y diversidad sexual, para investigar y sancionar con mayor celeridad estos delitos.
- Capacitación obligatoria y permanente para fuerzas de seguridad y operadores judiciales sobre derechos LGBT+ y prevención de la violencia estructural.
- Implementación de un Plan de Reforma Policial con perspectiva de derechos humanos, incluyendo sanciones ejemplares a agentes de seguridad que cometan abusos, detenciones arbitrarias o violencia contra personas LGBT+.
- Monitoreo y sanción de grupos extremistas y otros colectivos que promuevan violencia contra la diversidad sexual, conforme estándares de legalidad y derechos humanos.

5. Educación y erradicación de discursos de odio

Los discursos de odio tienen un impacto real en la legitimación de la violencia, por lo que es urgente implementar medidas que desarmen la retórica discriminatoria y promuevan una cultura de igualdad.

- Aplicación obligatoria de la Ley de Educación Sexual Integral (ESI) en todo el país, asegurando contenidos específicos sobre diversidad sexual y derechos humanos.
- Implementación de campañas nacionales de sensibilización sobre derechos LGBT+, con presencia en medios tradicionales, digitales y redes sociales, para contrarrestar la narrativa de odio.

- Creación de protocolos en medios de comunicación y redes sociales para la identificación y sanción de discursos de odio, asegurando mecanismos de denuncia accesibles y rápidos.
- Promoción de programas de formación para periodistas y comunicadores sobre diversidad sexual y cobertura responsable de noticias vinculadas a la comunidad LGBT+.

6. Acceso integral a la salud y bienestar de la comunidad LGBT+

El desfinanciamiento de programas de salud ha puesto en peligro la vida de muchas personas LGBT+, especialmente en el acceso a tratamientos específicos.

- Cumplimiento integral de la Ley N.º 27.675 de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, Otras Infecciones de Transmisión Sexual y Tuberculosis, garantizando el acceso universal y gratuito a la prevención, diagnóstico, tratamiento y atención integral, con enfoque de derechos humanos y no discriminación.
- Reactivación y fortalecimiento del Programa Nacional de VIH, ITS y Hepatitis Virales, asegurando la provisión continua de medicación antirretroviral y tests gratuitos.
- Implementación de un Plan Nacional de Salud Trans, con acceso garantizado a tratamientos hormonales, cirugías de afirmación de género y atención médica integral.
- Fortalecimiento de programas de salud mental para la comunidad LGBT+, con énfasis en la prevención del suicidio, asistencia psicológica gratuita y dispositivos de contención en crisis.
- Creación de un sistema de centros de salud especializados en diversidad sexual, con personal capacitado y protocolos de atención adecuados.
- Elaboración e implementación de un protocolo nacional de atención integral a víctimas de crímenes de odio en el sistema de salud, que garantice atención médica inmediata, contención psicológica, registro adecuado de los hechos y articulación con los sistemas judiciales y de protección de derechos; y que incorpore mecanismos de registro y seguimiento de los casos atendidos en el sistema de salud, promoviendo la articulación institucional con el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+ para la producción de información, el monitoreo de la violencia y el diseño de políticas públicas de prevención y respuesta estatal.

7. Protección social y acceso a derechos económicos

Las personas LGBT+, en especial la población trans, enfrentan mayores niveles de pobreza y exclusión económica. Es fundamental implementar medidas de protección social efectivas.

- Establecimiento de un sistema de ingresos básicos para personas trans en situación de vulnerabilidad, que incluya una asignación mensual y vitalicia para las mayores de 40 años, destinada a garantizar condiciones materiales de vida digna para una población históricamente excluida del acceso al trabajo formal, la salud y la protección social.
- Creación de un régimen de reparación institucional para personas trans que fueron víctimas de persecución estatal y criminalización de sus identidades, reconociendo el daño histórico producido por las políticas represivas y garantizando mecanismos de restitución económica y social.
- Creación de un Fondo Nacional de Emergencia para Personas LGBT+, con asistencia económica para víctimas de violencia, desalojos forzados y pérdida de empleo por discriminación.
- Reactivación de programas de vivienda para personas LGBT+, con acceso prioritario para quienes han sido expulsados de sus hogares por razones de identidad de género u orientación sexual.
- Incorporación de cláusulas antidiscriminatorias en convenios laborales, asegurando la inclusión de personas LGBT+ en sectores formales de trabajo.

8. Articulación con organismos internacionales y cumplimiento de tratados de derechos humanos

El Estado argentino debe garantizar el cumplimiento de sus compromisos internacionales en materia de diversidad sexual y derechos humanos.

- Restauración de la cooperación con organismos como la ONU, la OEA y Amnistía Internacional, para el monitoreo y asesoramiento en políticas de inclusión LGBT+.
- Presentación de informes periódicos ante organismos de derechos humanos, asegurando transparencia en la implementación de medidas de protección.
- Creación de un mecanismo de denuncia internacional, permitiendo que víctimas de discriminación o crímenes de odio puedan acceder a instancias de justicias regionales o globales.

- Participación activa en foros y conferencias internacionales sobre diversidad sexual, reafirmando el compromiso de Argentina con los derechos humanos.

*** Datos de contacto**

Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+

observatorio@lgbt.org.ar

(+54 11) 4338-4900, interno 8102

Defensorías LGBT+

defensoria@lgbt.org.ar

(+54 11) 4338-4900, interno 8106

Federación Argentina LGBT+

federacion@lgbt.org.ar

(+54 11 9) 15-5046-7056